

Uso de armas de letalidad reducida en Colombia, defensa personal y seguridad pública

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Uso de armas de letalidad reducida en Colombia, defensa personal y seguridad pública

Autor

Daniel Rodríguez Jiménez

Asesor

Jorge Luis Tapias Restrepo
Septiembre 2020

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

Dedicatoria

A mi familia por forjar lo que hoy soy, brindarme la oportunidad de poder realizar estudios profesionales, y por el constante apoyo que he necesitado en el camino académico y profesional. También, al Glorioso Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada Nacional de Colombia, institución que en sus filas me brindó la experiencia de vida más fuerte y enriquecedora que he tenido, experiencia que motivó fuertemente el desarrollo de este escrito, tomando como base las armas de letalidad reducida.

RESUMEN

Este escrito es un trabajo de grado, con el cual pretendo obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana, ubicada en Medellín, Antioquia – Colombia.

El tema hace referencia al uso de las armas de letalidad reducida reguladas en pro de aprovechar las mismas en impulso de la facultad de autoprotección de las personas, esto con la intención de que el ciudadano de a pie, tenga una mayor posibilidad de proteger un derecho propio o ajeno en los casos en que los elementos primarios de protección del estado como lo es por excelencia la policía nacional, no funcionen y dejen en estado de indefensión al ciudadano.

En relación a lo anterior, es que el objetivo general de este trabajo se direcciona específicamente a proyectar los beneficios especiales que pueden desprenderse del aprovechamiento del uso de armas de letalidad reducida, puesto que dentro de este trabajo de grado se proyecta una propuesta significativa, sobre la posibilidad que bajo criterios de gradualidad y necesidad, se pueda sustituir en gran medida el uso de armas letales, por armas de letalidad reducida en manos de personal civil en el país.

Palabras clave: Arma, letalidad, seguridad, defensa.

ABSTRACT

This writing is a degree project, with which I intend to obtain a law degree from the Latin American autonomous university, located in Medellín, Antioquia - Colombia. The subject refers to the use of regulated reduced lethality weapons in order to take advantage of them to promote the power of self-protection of people, this with the intention that the ordinary citizen, have a greater possibility of keep himself safe or someone else in cases in which the primary elements of protection of the state, such as the national police par excellence, don't function and leave the citizen defenseless.

In relation to the above, it's that the general objective of this work is specifically aimed at projecting the special benefits that can be derived from taking advantage of the use of weapons with reduced lethality, since within this degree work a significant proposal is projected, on the possibility that, under criteria of gradualism and necessity, the use of lethal weapons can be largely replaced by weapons of reduced lethality in the hands of civilian personnel in the country.

Keywords: Gun, Lethality, security, defense.

Introducción	1
Capítulo I: El Problema	6
1.1 Antecedentes	6
1.2 Planteamiento del Problema	13
1.4 Objetivos	21
Objetivo General	21
Capítulo II: Caso En Concreto	22
Marco Teórico	22
1.1 SEGURIDAD PÚBLICA	22
1.1.1 Definición	22
1.1.2 Mecanismos estatales de protección ciudadana	24
1.1.3 Delitos más comunes que afectan a la ciudadanía	25
1.2 LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA	26
1.2.1 Definición y Alcance	26
1.2.2 Mecanismos de defensa personal del ciudadano	28
1.2.2.1 Ciudadano Promedio	28
1.2.2.2 Ciudadano Capacitado	29
1.2.2.3 Ciudadano capacitado y dotado	30
1.3 ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA	30
1.3.1 Definición	30
1.3.2 Regulación	31
1.3.3 Clasificación	32
1.3.4 Tipos de permisos	37
1.3.5 Lesiones ocasionadas	40
1.4 ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA EN COLOMBIA	43
1.4.1 Definición	43
1.4.2 Regulación	45
1.4.3 Tipos de armas y munición más comunes en el país	49
1.4.4 Lesiones ocasionadas	53
Diseño Metodológico	56
Tipo de Investigación	56
Enfoque investigativo	56
Fuentes de Investigación	57
Resultados	58
Conclusiones	62
Bibliografía	66

Introducción

Las armas de letalidad reducida son elementos usados para incapacitar o inhabilitar temporalmente a un individuo, no obstante, si estas no tiene un fin claro determinado por la ley, tienden a convertirse más en un problema que cualquier otra cosa, pero en el mismo sentido, pueden convertirse en una alternativa bastante viable para dar solución a diversos inconvenientes en materia de seguridad pública y además para devolver cada vez más la fuerza letal a manos del estado, quien fuera de las excepciones más estrictas, debe ser el dueño del monopolio legal del uso de la fuerza letal en el país.

Ahora bien, en Colombia han venido tomando suma relevancia este tipo de armas, puesto que un gran número de actos delictivos se vienen llevando a cabo con la utilización de estas, no obstante lo anterior, no es el único tipo de acciones en que se ven involucradas las armas de este tipo, también vienen siendo utilizadas de forma irresponsable, en la mayoría de los casos valga aclarar, como elementos de uso recreativo, bajo los supuestos de ser deportivo, situación que debe excluirse completamente, puesto que no son herramientas avaladas por ninguna autoridad deportiva del país.

Estas armas, en sus segmentos más populares (traumáticas, de fogeo, de balines), tienen absoluta similitud con las armas de fuego reales que existen en el mercado colombiano, con la única diferencia de que varían su potencial letal, a través de modificaciones en el tipo de munición que se usa, el tipo de cañón que emplean, y diversas modificaciones exclusivamente internas, que permiten que estos elementos en un primer momento no sean usados con la potencialidad de causar daños irreversibles.

Aunque ya se ha verificado que estas armas, especialmente las traumáticas, y de fogeo, vienen siendo modificadas por la criminalidad, a fin de poder lograr que puedan ser usadas estas pistolas para disparar munición letal, aun así, ni con esta gravísima situación, se ha logrado que exista en este momento (2020), siquiera un proyecto de ley que se tramite en el congreso con el fin de poner en cintura el tema de la letalidad reducida en el país.

Todo lo anterior, reitero, obedece a la falta de legislación que determine propiamente un objeto claro para estas armas, puesto que si bien son elementos fabricados bajo los preceptos de ser no letales, la potencialidad de su daño, como se irá desarrollando, no puede estar de manera libre en las manos de cualquier ciudadano, tal cual como pasa actualmente en Colombia, donde un arma de letalidad reducida puede ser conseguida a precios relativamente bajos, sin ningún tipo de requisito o control, no obstante, también, y bajo ningún fundamento legal, estas son objeto de requerimientos de la autoridad que terminan en la incautación del arma, nunca el decomiso (a excepción de cuando se ven involucrados delitos), puesto que no hay tampoco herramienta legal que lo permita. Entonces, actualmente en Colombia, se pueden adquirir armas de letalidad reducida, mas no se pueden tener, portar, ni usar, situación que además de todo genera una inseguridad jurídica, situación que bien usada permitirá que se proponga un uso diferenciado de la fuerza letal para los civiles según su necesidad, potenciando además la facultad de defensa personal que le asiste al ciudadano cuando los mecanismos primarios de defensa del estado (como la fuerza pública) fallan.

Conforme al desarrollo de este escrito, es importante que el lector de cuenta y se convenza de como una regulación expresa direccionada a permitir el uso diferenciado de armas no letales para la defensa personal en Colombia, es la mejor alternativa que tiene el gobierno nacional para atacar directamente problemas diversos de seguridad pública, y que por el contrario de seguir ignorando el tema, las consecuencias a corto, mediano y largo plazo únicamente seguirán generando inconvenientes a los comerciantes, a la ciudadanía y a la fuerza pública.

Ahora, bien podrá notarse en el desarrollo de este escrito, que si bien estas armas son fabricadas bajo el concepto de “letalidad reducida”, expondré como las lesiones ocasionadas por un arma traumática por ejemplo, puede tener la virtud de generar la muerte, puesto que bien vera el lector, que la letalidad de un arma, indistinta de su clasificación, depende en un gran porcentaje del operador de la misma, es así como un arma de fuego usada por una persona responsable y capacitada, aunque puede dejar lesiones de mayor gravedad que otras, puede ser usada con el resultado de incapacitar únicamente; mientras que un arma de letalidad reducida, usada por una persona no idónea para su uso, si bien está hecha para llegar solo hasta la inhabilitación de un individuo, puede, con base en la intencionalidad del operador, llegar a causar la muerte.

Demostrando que la letalidad o no de un arma depende en gran medida de la intencionalidad y la idoneidad del operador de la misma, se hace preciso centrarse en los individuos, específicamente en el perfil psico-físico de las personas que bajo los supuestos de la legalidad pretendan hacer uso de un elemento bélico letal, o incluso no letal.

Ya bien se hace necesario tomar como referencia los presupuestos que trae el decreto 2535 de 1993, en cuanto a las aptitudes psicológicas que debe demostrar una persona, así como las físicas, cuando quiere ser destinatario de una autorización legal para el uso de armas de fuego. Tomando este ejemplo, se pretende identificar una serie de características siempre diferenciadas, que debe tener un operador de armas de letalidad reducida; puesto que es amplia la gama de estos elementos, debe tenerse en cuenta también, amplitud y diferenciación en las cualidades que se le debe exigir a un operador de armas de letalidad reducida, esto con base específicamente a la autorización legal a la cual se pretende acceder según el arma, es decir, quien desee tener acceso legal a una pistola traumática deberá pasar un proceso más estricto que quien desee tener acceso para portar algún tipo de gas irritante, como por ejemplo el gas pimienta.

En un último momento, y en relación con el objetivo anterior, la categorización de los ciudadanos se hace precisamente importante, esto en cuanto se busca subdividir a la ciudadanía según estándares de vulnerabilidad, preparación, y equipamiento, estableciendo las marcadas diferencias que aparecen entre las 3 categorías de ciudadanos que diferenciare en este escrito, con el sentido de apoyar la hipótesis que se plantea como objetivo general, la cual es, que las armas de letalidad reducida en Colombia pueden ser usadas como un elemento de defensa personal, posterior a que se tenga una regulación expresa para este fin, dando privilegio a este uso por sobre otros, incluso, se plantea, dar privilegio en materia de defensa personal al uso de estas por sobre el uso de armas de fuego, atendiendo principalmente a los criterios de gradualidad y necesidad del posible usuario de estas armas.

Capítulo I: El Problema

1.1 Antecedentes

Sobre las armas no letales, si bien se tienen noticia de sus usos para épocas incluso feudales, información poco comprobable puesto se carece de fuentes de información suficiente para comprometer tales aseveraciones en este escrito, podemos trabajar también un antecedente histórico bastante sonado, el cual fuere la batalla de las fronteras, que fue el primer choque entre tropas francesas y alemanas, ocurrida en 1914, plena guerra mundial, hecho histórico que se vio enmarcado por el particular uso registrado por primera vez de agentes químicos de letalidad reducida, especialmente comento sobre el gas lacrimógeno, el cual fue desarrollado por químicos franceses, con la intención de esquivar las expresas prohibiciones del uso de agentes químicos letales que contenía la convención de la haya del año 1899, este gas particularmente fue usados por las tropas alemanes para hacer que los soldados alemanes abandonaran sus trincheras, puesto que es bien conocido que los efectos del gas lacrimógeno hacen que una persona necesite alejarse lo más posible de este, teniendo en cuenta que no obstante su efecto durara algunos momentos más, incluso después de haberse alejado de la fuente del mismo; no letal, pero efectivo para su propósito, así fue documentado entonces, en un evento histórico de tal magnitud, la primera utilización de una considerada arma de letalidad reducida.

Más tarde, y con base en el desarrollo francés de este gas, usado en la primera guerra mundial, los estadounidenses, particularmente suena el nombre Amos Fries, quien fuese un general del ejército estadounidense, quien fungió como jefe del departamento de

armas químicas para la década de los años 20, siendo este militar quien impulsara el desarrollo de estas armas en el país, esto a través especialmente de dos científicos, Ben Corson y Roger Strughton. Tal desarrollo se posibilitó en pro del uso en el campo civil, producto de grandes revueltas históricas como lo fuese las surgidas en el periodo de la gran depresión, incluso en manifestaciones surgidas de inconformidades laborales de los trabajadores de grandes fábricas, así como el uso el amotinamientos ocurridos en cárceles; el general Fries fue un defensor acérrimo de los potenciales usos que se le podía dar al gas CS, o lacrimógeno, como mejor es conocido, en ámbitos fuera de la guerra en donde se suscitó su más notado uso hasta ese momento.

Para la misma década de los años 20, en razón a la modernización de los elementos usados en los camiones de bomberos, para apagar incendios, especialmente hablamos de los cañones de agua a alta presión, las fuerzas del orden encontraron beneficiosos usos de aquellos mismos cañones de agua para el uso en materia de orden público; propiciaba la fuerza pública civil, el uso como herramienta de letalidad reducida para el control de manifestaciones, puesto que se proponía como un mecanismo con buena efectividad para este fin, mucho más cuando en la carga activa del tanque del cañón, se incluían agentes químicos como lo fuese el componente activo del gas lacrimógeno, o incluso, con el pasar de los años se han usado diferentes métodos para hacer que la carga del cañón genere un efecto mayormente disuasivo pero no letal, así como lo ha sido el uso de agua a temperaturas casi de congelación. Es de aclarar que algunas de las variaciones usadas con el agua que usan estos cañones, han ocasionados muertes en casos aislados.

Las armas de letalidad reducida, no letales, menos letales, entre otros calificativos que se le dan a los elementos que tratamos en este escrito, como bien se dijo no son tan nuevas como se cree, este concepto, viene siendo trabajado desde hace algún tiempo, al respecto el Centro Regional De Las Naciones Unidas Para La Paz, El Desarme Y El Desarrollo De América Latina Y El Caribe (UNLIREC) perteneciente a la ONU, en un informe publicado en 2016, menciona lo siguiente: “... la utilización de la fuerza no letal por parte de entes de orden público, no es reciente, de hecho desde comienzos del siglo XIX, se han utilizado dispositivos no letales en una variedad de circunstancias, como en el control de grandes grupos de personas y de individuos que oponen resistencia a la autoridad policial. Existe registro de utilización de dispositivos no letales como bastones de madera en Inglaterra en 1829 y químicos irritantes en Estados Unidos entre 1860 y 1959”¹

Al respecto de las armas de letalidad reducida, podemos traer a colación el hecho de que para el año 1972, una fundación estadounidense, denominada Fundación Nacional de las Ciencias de Estados Unidos o NSF (Por sus siglas en inglés) elaboró un informe en el que detallaban 34 armas no letales distintas, en el cual podían detallarse “armas químicas, chorros de agua electrificada, combinaciones de luz y sonido para desorientar personas, ondas subsónicas, fusiles que disparan jeringuillas cargadas de sedantes, pociones malolientes para dispersar multitudes, sustancias resbaladizas que convierten superficies pavimentadas o de concreto en áreas inaccesibles”. Desde la publicación de los informes de la Fundación Nacional de las ciencias de Estados Unidos y la British

¹ Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2016). Recuperado de http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

Society for Social Responsibility in Science, se han hecho realidad toda una gama de armamentos no letales, como son: escudos y bastones con cargas eléctricas, químicos que irritan la piel, balas de plástico y goma, y jeringuillas disparadas por aire comprimido. Aun cuando estas armas no letales no producen la muerte, pueden cegar, herir seriamente o desfigurar a sus víctimas. Tomando el caso de balas de plástico, originalmente inventadas por los ingleses para disciplinar a los nativos de sus colonias en Hong Kong y otras partes de Asia, en principio para las autoridades, estas eran no eran usadas contra los propios ingleses, pero cambio en 1985 se cambió de parecer cuando se comenzaron a distribuir a sus fuerzas policiales.²

Intentando llevar una cronología más o menos coherente, hablando de armas de letalidad reducida, es imprescindible hablar de las armas de interrupción electro muscular, especialmente del denominado “taser”, que es la marca fabricante de este tipo de dispositivos más conocida en el mundo; hay que tener cuidado de no confundir, puesto que es un error muy común creer que todas las armas de interrupción electro muscular disponibles en el mercado son denominadas taser, pues como bien se dijo, esta es una marca como tal, por ser la más famosa, y de las primeras, presento un resumen de su historia.

Se hace preciso empezar mencionando a una de las personas más importantes que tuvo el desarrollo de la tecnología de interrupción muscular a través de choques eléctricos, este

² [Uso de armas no letales en empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia]. (s.f). Recuperado de: http://www.honorlaurel.com:86/pluginfile.php/2113/mod_folder/content/0/CONCEPTOS%20Y%20GENEALIDADES/ARMAS%20NO%20LETALES%20por%20la%20Superintendencia%20de%20Vigilancia%20y%20seguridad%20privada.pdf?forcedownload=1

es Jack Cover, quien participo como jefe de ingenieros en el programa apollo de la NASA, y quien decide participar en el proyecto de desarrollo de armas no letales propuesto por el presidente de la época, Lydon B. Johnson.

Al señor Cover se le atribuyen desarrollos importantes en materia de armas no letales de carácter eléctrico, entre los años 1966 y 1974, periodo entre los cuales resaltan pruebas no muy populares en seres humanos, pero también en animales; en un principio se usaban dispositivos con una carga eléctrica de 7 voltios, los cuales fueron siendo aumentados al notar que la carga eléctrica transmitida al cuerpo no era suficiente para que un individuo de características más resistentes al del promedio, fuera reducido en un primer momento. Producto de los desarrollos logrados por el ingeniero Cover, se llegó a lo que hoy en día conocemos en diversas formas como armas no letales eléctricas, las cuales en su gran mayoría están destinadas a proporcionar descargas de 20 voltios en adelante, hasta llegar a algunas que pueden transmitir incluso 1200 voltios.

A diferencia de lo que se puede creer, en los elementos de interrupción electro muscular, lo dañino no hace referencia a la cantidad de voltios que se proyectan en el cuerpo, sino específicamente a los amperios, pues son estos los que realmente pueden ocasionar lesiones serias en el cuerpo, teniendo que para el cuerpo está probado que puede soportar sin tener condicionamientos graves a la salud, una intensidad aproximada de 10 miliamperios, porque en los eventos que se superan estos márgenes se pueden producir incluso fibrilación ventricular, interrupción del funcionamiento de todos los músculos, incluyendo los respiratorios, paros cardiacos y respiratorios en razón a lo anterior, es entonces por tal razón que si los voltios con los que están cargados las armas

de interrupción electro muscular, tienen voltajes grandes, en relación con el amperaje de estos aparatos, se encuentran dentro del margen en que solo causan interrupciones en el control de miembros no vitales.

Siguiendo con el desarrollo de los antecedentes sobre las armas de letalidad reducida, podemos mencionar que entre finales de los años 80 y principios de los 90, el Grupo de Revisión para no letalidad en el Consejo de Estrategia Mundial de Estados Unidos en Washington, propusieron a través del congreso de su país la creación de armas que tuvieran un impacto menos letal en las personas, situación que fue avalada incluso por varios gobiernos de la región.

Cabe mencionar que con antelación a que las fuerzas militares alrededor del mundo pudieran tener acceso a las armas de menor letalidad, a mediados de los años 90, los miembros de las diferentes fuerzas carecían enormemente de opciones que les permitieran hacer un uso escalonado o diferenciado de la fuerza según fuese el caso, situación que a su vez, los dejaba en un gran estado de desprotección en aquellos eventos en los cuales se les era rotundamente prohibido utilizar bajo cualquier supuesto el potencial letal que estos tenían.

En la misma década de los 80 y la propia de los 90, se dieron más desarrollos que incluso a hoy siguen vigentes, los cuales son la utilización de cartuchos de baja velocidad, así como la utilización de pequeñas bolsas de frijoles, sacos de sal, o diversos elementos que podían ser adecuados a los cartuchos que eres disparados esencialmente desde escopetas, casi en su generalidad de un calibre 12, reiterando, con relaciones de propulsión mucho más inferiores a las comúnmente utilizadas en las mismas escopetas en

los eventos en que estas eran utilizadas con su potencial letal con municiones de dispersión o tipo slug.

Para más o menos el mismo periodo de tiempo, entre 1980 y 1990, llega Kamram Loghman, quien es el inventor del gas pimienta, un elemento no letal comúnmente usado en forma de spray, chorro, o espuma el cual fue inspirado por su creador en las bolas de pimienta que llevan algunas mujeres en india y Japón, para su defensa personal. Lo anterior con el fin exclusivo de ser usado por las fuerzas del orden público en estados unidos, para el control de individuos propiamente, no para el control de multitudes como el gas lacrimógeno, sino para la reducción de objetivos, creando este el punto medio entre el arma de fuego, y el bastón de madera, que para aquella época era el equipamiento con el que contaban los miembros de las fuerzas de seguridad civil de estados unidos particularmente.

Continuando con la evolución de los elementos no letales, está el antecedente en el 2001, del desarrollo por parte de la USMC (United States Marine Corps), del denominado informalmente “rayo de calor”, que no fuese más que un dispositivo que tenía como función calentar la superficie de sus objetivos, especialmente dirigida a la piel de las personas, podía calentar la misma a temperaturas de aproximados 50 grados centígrados, lo cual generaría una sensación térmica bastante insoportable en quien fuese objeto de la acción de este elemento, causando con esto una neutralización efectiva del objetivo, logrando así su reducción, cumpliendo esto claramente con el uso para el cual han sido creados estos elementos, particularmente la limitación de los individuos sin usar el potencial letal.

Con base en todos los antecedentes anteriores es que hasta el día de hoy se han venido generando diferentes desarrollos en materia de armas de letalidad reducida, como bien se dijo, desde gases irritantes, hasta armas de fuego modificadas para usar cartuchos de menor impacto físico en el objetivo.

Hasta la actualidad, no se tienen antecedentes claros de la fabricación y distribución de las denominadas “Pistolas de fogeo” y “Pistolas traumáticas”, pero son estas las que al año 2020, están generando mayor preocupación en Colombia, toda vez que en los últimos 2 años han tenido exponencialmente un crecimiento en importaciones y ventas en el país.

Ahora, no es su importación y venta lo que causa una particular preocupación, sino el hecho de que su libre distribución afecta enormemente los índices de inseguridad ciudadana, y aumenta el uso no legítimo de la fuerza por parte de los particulares, además como también incrementa los índices de actos delictivos realizados con estos elementos.

En el consecuente desarrollo expongo de manera más delimitada esta situación, pero hago énfasis en la situación de que la buena utilización de las mismas en razón de la defensa personal legítima y habilitada es la mejor solución.

1.2 Planteamiento del Problema

Hace algunos años en Colombia, por diversos motivos, se ha venido disparando la compra de armas de letalidad reducida³, esta situación implica una serie de variables relevantes, como lo son, la perspectiva social sobre estas armas, el perfil psicofísico de

³ Justicia (6 de junio de 2015). ¿Compraría un arma no letal para defenderse de los delincuentes? *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15907275>

quienes usan estos elementos, los tipos de armas que se ofrecen en el comercio, y la casi nula regulación sobre el tema.

La falta de normativa expresa sobre las armas de letalidad reducida, pueden llevar a consecuencias lamentables, como las que expresara el Concejal de Bogotá Nelson Cubides en el año 2016, como el relato de la muerte de un joven en Estados Unidos, quien intento atacar a uniformados de Policía con un arma de similar a una de fuego, siendo reducido con fuerza letal; o el caso en Cali de una persona que atropella y mata a un joven que realizaba un atraco con un arma no letal, parecida a un arma de fuego.⁴

Para ser más específicos, la percepción ciudadana frente al concepto de un arma no es la más favorable, indiferente de su clasificación, impera en la mentalidad del ciudadano la palabra arma, la cual trae a las memorias de la experiencia situaciones de no buen calado.

Si precisamos hablar del perfil físico y psicológico de los usuarios de armas no letales, es claro que debería de ceñirse este, a una regulación como la dispuesta en el artículo 8 de la ley 1809 de 1994, en razón a que estos elementos, así sean “no letales”, vale la pena recordar que la letalidad o no de un elemento, indiferente cual sea, depende de factores diversos, especialmente de la intencionalidad del sujeto, y la preparación en armas de este, entre otros.

Es forzoso hacer énfasis en el catálogo de armas de letalidad reducida que existen en el mercado, las cuales podemos clasificar según sus características técnicas, en energía

⁴ Cubides, Nelson. (2016). *Armas no letales: riesgo para la vida e integridad de los ciudadanos*. Consejo de Bogotá D.C. Recuperado de: <http://concejodebogota.gov.co/armas-no-letales-riesgo-para-la-vida-e-integridad-de-los-ciudadanos/cbogota/2016-08-08/093438.php>. Año de consulta: 2020.

cinética (Municiones de impacto); eléctricas (Interrupción electro muscular); acústicas (Generadoras de altos niveles de ruido); Químicas (Sustancias de olor, irritantes), entre otras.⁵ Nótese la variedad de armas disponibles, de las cuales pueden desprenderse diversas consecuencias por un mal uso de estas; basta para entender que no deben ser elementos de libre distribución, y más bien, en razón a sus potencialidades diferidas según cada tipo, deberían estas ser aprovechadas para limitar más el uso de fuerza letal en manos de civiles, esto según lo desarrollare en este escrito.

Por último, el tema de regulación, en el país no se concibe al año 2020, norma de carácter nacional suficiente que ponga en cintura la libre distribución y uso de las armas no letales; actualmente hay confusiones que aparte de todo, se prestan para arbitrariedades de la fuerza pública, como lo establecido en el artículo 25 del decreto 2535 de 1993, el cual establece “No requieren permiso para porte o para tenencia, las armas neumáticas, de gas, ...”, dejando así por fuera gran variedad de armas de letalidad reducida, no obstante, haciendo remisión a los artículos 84 a 94 del mismo decreto, los cuales establecen que las autoridades pueden incautar las armas no letales, generando así confusiones y vacíos normativos importantes.

En el mismo sentido está el artículo 27 en su numeral 7 de la ley 1801 de 2016, siendo este artículo el que más genera un abuso de autoridad, puesto que en el decreto 2535 de 1993 está la excepción de permisos para cierto tipo de elementos, sumado a que no se cumplan los supuestos del artículo 27, como por ejemplo, llevar el arma a una

⁵ Criterio para el empleo de armas no letales. (2009). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://biblioteca.policia.edu.co:8080/handle/001/330>

manifestación, de cualquier manera, en la realidad, el solo transporte del arma, incluso como lo define el artículo 18 del citado decreto, se hace relevante a la hora de un requerimiento policial, en el cual se incauta el arma, sin brindar mayor fundamento legal.

Es claro, que a este punto, la acogida de las armas no letales hace que la atención al tema sea imperativa, pues el país se inunda de estos dispositivos de manera descontrolada, al punto de que el material que llega al país puede encontrarse réplicas de fusiles AR-15⁶, escopetas calibre 12⁷, y pistolas automáticas⁸, que bajo la mirada del decreto 2535/93 sería considerada como arma de uso restringido en razón a una homologa de fuego. De no controlar estas armas en el país, se generara un problema mayor de seguridad; haciendo un símil con las armas de fuego ilegales, pretendo ejemplificar la dificultad que tendrá el estado, para ejercer control efectivo de este tipo de elementos en apogeo, reiterando, que más bien, estas pueden ser dispuestas para fines lícitos y estrictamente controlados, como es la defensa personal en los términos que hasta este punto hemos tratado, es decir, bajo supuestos de gradualidad y necesidad.

Por todo lo anterior es que se proyecta una situación irregular a nivel nacional, debido a que la legislación colombiana no ha puesto la atención necesaria en un tema que desencadena un problema de seguridad pública, en razón al uso delictivo de armas no letales, no obstante, en razón a la falta de atención, el gobierno no percibe la oportunidad

⁶ [Fusil Traumático en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/fusil-traumatico-ak-sa-k9/?v=42983b05e2f2>

⁷ [Escopeta Traumática en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/escopeta-traumatica-atlas-forces/?v=42983b05e2f2>

⁸ [Pistola automática Traumática en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://armastraumaticas.com/tienda/pistolas/mini-uzi-traumatica-zoraki-925/?v=42983b05e2f2>

de una situación que bien manejada puede fortalecer los mismos índices de seguridad, en razón a poder otorgar estas armas bajo permisos, con los debidos controles, y sustituyendo según la necesidad, el uso de armas de fuego para civiles.

Mi aporte para la solución del problema se encamina a gestionar con base en un informe serio, un impulso para la atención necesaria del tema, en pro de que se regule la adquisición, tenencia y porte de armas de letalidad reducida en Colombia con fines de defensa personal.

Pregunta Problema

¿Cuáles son los beneficios de permitir el uso privilegiado de armas de letalidad reducida sobre las armas de fuego para fines de defensa personal en Colombia?

1.3 Justificación

Las armas en general desde muy joven (5 o 6 años) siempre me han generado incógnitas relevantes frente a todos los aspectos que hacen parte de estas, ahora, personalmente he podido manipular, de forma legal valga aclarar, una diversa cantidad de armas, adquiriendo así muchos conocimientos sobre estas, esto gracias al cuerpo de Infantería de Marina colombiana, institución que en sus filas me adiestro sobre las armas en general, esto bajo la figura del servicio militar obligatorio, no obstante, y como dijera Benjamín Franklin: “Si el hombre alcanzara la mitad de los deseos que tiene redoblaría sus inquietudes”, esta frase en un nivel personal, en sentido de que una vez conocí de armas, he querido saber más, pero particularmente desde mi servicio, he elevado una especial curiosidad por las denominadas de letalidad reducida, puesto que en razón de mis funciones tuve oportunidad de incautar varias armas de este tipo,

observando cómo no había fundamento jurídico para una judicialización, se dejaba en libertad a los portadores de estos elementos, pero no obstante se realizaba la incautación de estos elementos, bajo ningún precepto de carácter legal, más teniendo en cuenta que para los años de mi servicio (2013 y 2014), no existía el artículo 27 # 7 de la ley 1801 del 2016, que es el débil fundamento jurídico que se usa en la actualidad para proceder únicamente con la incautación, puesto que no se procede con el decomiso en razón a la falta del sustento legal. Viendo entonces como fuere fácil comprarlas, mas no tenerlas y mucho menos portarlas, fue que se generó un mayor grado de interés en mí por estas armas.

Ahora, claramente debo mencionar que un tema de interés para mí, como son las armas, ligado a el objeto de mis estudios de derecho, se propone como la mejor alternativa para aspirar al título de abogado, así, el estudio a nivel jurídico de las armas de letalidad reducida despierta mucho más interés en mí, puesto que pretendo cumplir uno de mis requisitos de grado.

Es preciso mencionar, que el interés en el tema, aborda también más que un gusto personal, una necesidad profesional y lo proyecto como una posible solución a un problema de seguridad pública; particularmente se trata de observar la viabilidad del uso de armamento no letal como medio alternativo de defensa personal, en los eventos en que los mecanismos principales de defensa del ciudadano con los que cuenta el estado fallan, precisando que en mi concepto debe regularse el uso de estas, privilegiándolas sobre las armas de fuego, bajo los criterios de gradualidad y necesidad, y anexo a esto sacándolas del uso indiscriminado y desmedido de los particulares.

Es entonces por todo lo anterior, pertinente la presente investigación, en razón a que los intereses puestos de presente, apuntan a lo que en el desarrollo de este trabajo se expondrá como una solución viable a una problemática de impacto social.

Habiendo expresado el interés en lo que empiezo a proponer como un problema que trasciende de una mera curiosidad, presento la relevancia de la investigación de las armas de letalidad reducida como una alternativa en el uso de la defensa personal en Colombia, por el desarrollo que a continuación se le da.

Actualmente, herencia de más de 50 años de conflicto, el país ha idealizado el uso de las armas como el medio para dos fines: la delincuencia, y la defensa ante aquella.

A febrero de 2020, existían 688.534 armas de fuego amparadas legalmente en Colombia para personal civil⁹. Para el mismo periodo, no es posible establecer cuantas armas ilegales existían en el país, no obstante, probablemente el número de armas ilegales sea muy superior al de las legales en manos de civiles en el país.

Ahora bien, a marzo del 2020, el personal de uniformados de la Policía Nacional se estima en 144.400¹⁰; con base en la encuesta de población y vivienda del DANE 2018, se estima una población de 50 millones de habitantes en Colombia para el 2020¹¹; los procedimientos del decreto 2535 de 1993, y demás normas que establecen reglas para la

Jules, J. (5 de Febrero de 2020). Cerca de 300.000 colombianos tienen permiso para portar armas en el país. *RCN RADIO*. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/cerca-de-300-mil-colombianos-tienen-permiso-para-portar-armas-en-el-pais>

¹⁰ Cifras de Personal. (05/05/2020). Personal Masculino Femenino Uniformado [Base de datos] Recuperado de : <https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-base-de-datos-estadistica/>

¹¹ Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Colombia (2018). Cuantos Somos. [Base de datos]. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

adquisición, tenencia y porte de armas de fuego en el país son bastante dispendiosos para los ciudadanos; además, entre 2016 y 2018, fallecieron 33.000 personas a causa de lesiones por arma de fuego en el país.¹²

No es necesario hacer cruce de cuentas para observar que la capacidad estatal de proteger a sus ciudadanos en su vida, honra y bienes, es bastante limitada, habiendo que plantear una solución a las fallas del gobierno en materia de seguridad pública, entendiendo que no se pretende proyectar que tal solución sea la flexibilización de los trámites para tenencia o porte de armas de fuego, pues considero que tales elementos deben estar en cabeza exclusiva de la fuerza pública, y de manera excepcional, en manos de quien demuestre una necesidad vital.

Mi atención en lo que puede tratarse como un problema de seguridad pública por el desarrollo que se le dará, se circunscribe a los conceptos de la perspectiva social sobre las armas de letalidad reducida; del posible perfil del operador de estos elementos; los tipos de armas, haciendo énfasis en las de características similares a las armas de fuego; y de este escrito en función de incrementar la atención necesaria que demanda el tema.

Se hace necesario también mencionar que este texto se proyectara desde un contexto político, expresado en relación a las variables del tema de estudio, pues la afectación del uso de armas de letalidad reducida de manera regulada o no, recae en la sociedad, la cual es sujeto del fin mismo de la política, es decir, de la toma de decisiones en pro de los coasociados.

¹² Leal, Katherine. (11 de Febrero de 2019). Colombia, quinto país donde mueren más personas por arma de fuego en el mundo. *RCN RADIO*. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/colombia/colombia-quinto-pais-donde-mueren-mas-personas-por-armas-de-fuego-en-el-mundo>

Para el trabajo se ha concebido un tiempo aproximado de un año, puesto que las disposiciones de la facultad de derecho a la cual pertenezco, así lo establecen, no obstante, es suficiente para desarrollar un correcto ejercicio académico.

Ya hablando de viabilidad, se pretende el uso de elementos disponibles, de fácil acceso, y prácticos, como entrevistas, estadísticas, derechos de petición, videos, y diversos materiales didácticos, para obtener resultados planteados para este proyecto.

Finalmente, el hecho de disponer de material del tipo que estoy fabricando, para un tema de interés como es la seguridad pública, se propone como una clase de mecanismo de presión, para que el tema de las diversas armas de letalidad reducida, sean foco de atención por parte de quienes efectivamente pueden y deben prestar la atención que el tema demanda, en razón al incremento de la popularidad de estos elementos en el país, y con ello, el aumento de las consecuencias que más adelante se desarrollan.

1.4 Objetivos

Objetivo General

Establecer los beneficios que en materia de seguridad pública puede tener el uso de armas de letalidad reducida sobre armas letales, para efectos de defensa personal de la población colombiana bajo criterios de gradualidad y necesidad de autodefensa.

Objetivos Específicos

1. Exponer las diferencias entre las afectaciones físicas a personas y bienes que causan las armas de letalidad reducida y las armas letales.
2. Identificar las características psicofísicas que deben tener los potenciales operadores de armas en general en Colombia.

3. Categorizar los tipos de ciudadanos que hay en Colombia según su preparación para defenderse de amenazas.

Capítulo II: Caso En Concreto

Marco Teórico

El uso de armas en Colombia, resulta un tema álgido, indiferente de la destinación que a estas se les dé, bien sea fuerza pública, bien sea delincuencia, bien sea uso civil, el tema de la utilización de armas en el país posee una doble cara.

Ahora, si bien el solo concepto “arma”, es de por si visto en malos términos por su connotación, y más por su trascendencia en el territorio nacional, no podemos dejar a un lado la situación de que la definición de arma, según la RAE, es: “Instrumento, medio o maquina destinados para atacar o defenderse”¹³ . Nótese que un arma no proporciona únicamente una posibilidad de ataque, de daño desmotivado, de peligro innecesario, sino también, una posibilidad, facultad, derecho y deber de defenderse; es en razón a la defensa que en esta sección me dispongo a dar a conocer los aspectos teóricos de mayor relevancia en cuanto al uso de armas no letales para la defensa personal, y las posibilidades que pueden desprenderse de esto en materia de seguridad pública.

1.1 SEGURIDAD PÚBLICA

1.1.1 Definición

Al respecto menciona el ex juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA:

¹³ Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Consultado en <https://dle.rae.es/arma>

“...hay seguridad cuando no existan amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes o derechos de cada uno, y se cuenta, por otra parte, con razonables condiciones para el desarrollo de la propia existencia. En consecuencia, solo así existe verdaderamente la seguridad que nos importa: Derecho de cada uno y deber del estado.”¹⁴

Ahora, a fin de lograr mayor claridad sobre el concepto, traemos a colación las palabras del político mexicano José Antonio Gonzales, quien tuviera en épocas del mandato de Ernesto Sedillo en México, gran importancia en los escaños públicos, y quien al respecto de la seguridad ciudadana propone lo siguiente:

“La seguridad publica forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otro bienes jurídicos tutelados, esta exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un estado que no cumple con sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos, o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derecho.”

Con base en los pronunciamientos anteriores, la seguridad es un derecho que nos asiste a todos, pero que está en manos principalmente del estado defender, ahora, en los eventos en que el estado no cumple la función de protegernos, es donde entra en

¹⁴ García, S. (2002). En torno a la seguridad pública –Desarrollo Penal y Evolución del delito-. Esta obra hace parte del acervo de la biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>

ciudadano a ser parte fundamental de la seguridad ciudadana en su conjunto, puesto que asiste a este, la posibilidad de defender sus derechos por sí mismo.

1.1.2 Mecanismos estatales de protección ciudadana

La constitución nacional de 1991 estableció para la protección del pueblo colombiano, desde la soberanía hasta la seguridad de sus ciudadanos, unos cuerpos armados agrupados en el concepto de “Fuerza pública”, la cual reza el artículo 216 constitucional lo siguiente:

“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional...”¹⁵

Para efectos de las funciones de cada fuerza, la constitución expresa en los artículos 217 y 218, las asignaciones constitucionales de cada una, teniendo para nuestra materia de estudio que centrarnos particularmente en las funciones de la Policía Nacional.

“La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”¹⁶

Bien entonces podemos entender que el mecanismo principal con que cuenta el estado para brindar seguridad a la ciudadanía, es el accionar de la Policía Nacional, a través de todas sus estrategias de prevención, lucha, y contención de los actos delictivos.

¹⁵ Constitución Política de Colombia [Const] (1991) Artículo 216 [Titulo VII]. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-7/articulo-216>

¹⁶ Constitución Política de Colombia [Const] (1991) Artículo 218 [Titulo VII]. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-7/articulo-218>

Siempre se hace necesario tener presente las funciones y naturaleza del cuerpo policial en Colombia, las cuales han sido contenidas en un largo desarrollo jurisprudencial, del cual luce importante rescatar las palabras del Doctor Nilson Pinilla Pinilla, quien en sentencia C-789 del 2006 expresa:

“Aunque de naturaleza esencialmente preventiva, las actividades de policía son también coercitivas y comportan el uso de la fuerza armada para el cumplimiento de sus objetivos. Estas actividades de policía deben entenderse “como competencia para la ejecución material y reglada de la fuerza, diferenciándola del poder y de la función de policía” (sentencia C-789/2006)”

Se presenta entonces la policía nacional hasta el momento como el único mecanismo a cargo del estado para la protección de los derechos de la ciudadanía, en un plano relativo a la seguridad pública.

1.1.3 Delitos más comunes que afectan a la ciudadanía

Según los informes de estadísticas delictivas a nivel nacional¹⁷ publicados por la Policía Nacional en su página oficial, para el periodo Enero – Abril de 2020, puede observarse como delitos de mayor ocurrencia los siguientes:

- Hurto a personas: 70.687 casos
- Hurto a residencias: 10.008 casos
- Hurto de automotores: 2.338 casos
- Homicidios: 3.489 casos

¹⁷ Estadística delictiva. (13/09/2020). [Base de datos] Recuperado de <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>

Con base en las anteriores estadísticas, preocupa que teniendo un consolidado de 86.522 casos de solo 4 delitos en 4 meses, y que la fuerza total de la Policía Nacional ascienda a aproximados 144.400 uniformados¹⁸, que es del ciudadano en los eventos en que los miembros de la fuerza pública no pueden asistirle oportunamente.

1.2 LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA

1.2.1 Definición y Alcance

La ley 599 del 2000 en su artículo 32, # 6 establece lo siguiente:

“ARTICULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando:

...

6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas.”

En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia, sala penal, ha mencionado sobre la legítima defensa:

“La legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, actual o inminente, de otro, no conjurable racionalmente por vía distinta, siempre que el medio empleado sea proporcional a la

*agresión. Requiere, por tanto, para su configuración, que en el proceso se encuentre acreditado la concurrencia de los siguientes elementos: a). Que haya una agresión ilegítima, es decir, una acción antijurídica e intencional, de puesta en peligro de algún bien jurídico individual [patrimonio económico, vida, integridad física, libertad personal]. b). Que sea actual o inminente. Es decir, que el ataque al bien jurídico se haya iniciado o inequívocamente vaya a comenzar y que aún haya posibilidad de protegerlo. C. Que la defensa resulte necesaria para impedir que el ataque injusto se materialice. d) Que la entidad de la defensa, sea proporcionada, tanto en especie de bienes y medios, como en medida, a la de la agresión. e) Que la agresión no haya sido intencional y suficientemente provocada. Es decir que, de darse la provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado”.*¹⁹

Queda hasta este punto claro, que el derecho que le asiste al ciudadano a defender los bienes jurídicamente tutelados, propios o ajenos incluso, no se presenta como una potestad absoluta y descontextualizada, pues claro ha quedado que el alcance de la posibilidad de defenderse o defender a otros, tiene un nivel de limitaciones necesario a fin de separar eventos de legítima defensa, de eventos de mero exceso de fuerza, arbitrariedad o agresión injustificada.

El tema del alcance de la figura de la legítima defensa para el tema que aquí trato, es de especial relevancia, puesto que en la sociedad existe un nivel alto de comprensión del

¹⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (15 de mayo de 2019). Sentencia SP 1784-2019. [Eugenio Fernández Carlier]

concepto y más de su aplicación, puesto que puede verse en reiteradas ocasiones cuando un ciudadano es víctima de un delito, y este emprende una agresión en contra del presunto delincuente, pero después de que la conducta en su contra se hizo efectiva, creyendo erróneamente que se encuentra amparado bajo la figura de la legítima defensa, desconociendo totalmente que una conducta de este estilo es de carácter punible. La figura de la legítima defensa tiene un alcance estricto, y un margen de aplicación muy delimitado.

1.2.2 Mecanismos de defensa personal del ciudadano

1.2.2.1 Ciudadano Promedio

Un ciudadano del común, generalmente no se encuentra preparado física ni mentalmente ante una agresión por parte de un tercero, mucho menos equipado para una situación de este tipo.

Ahora, la única posibilidad de un ciudadano común ante una situación manifiesta de peligro, es ceder totalmente en sus derechos, a fin de evitar una complejidad mayor que pueda desencadenar lesiones o incluso la muerte.

Para aquellos que pueden clasificarse como “Ciudadano promedio”, es decir, aquel que no posee conocimientos ni equipamiento para defenderse, no existe alternativa diferente a esperar ser efectivamente sujetos de la protección estatal que en un alto porcentaje no cubre a la ciudadanía.

1.2.2.2 Ciudadano Capacitado

Existe otro tipo de ciudadano en la actual clasificación, y es aquel ciudadano que por sus propios medios ha decidido emprender una capacitación personal en métodos de defensa, entre los cuales a nivel nacional, entre algunos otros podemos encontrar:

- Krav Maga: Es un sistema oficial de lucha y defensa personal usado por las [Fuerzas de Defensa y Seguridad israelíes](#).²⁰

-Karate: Es un arte marcial muy versátil el cual es usado en todo el mundo como deporte o incluso como una alternativa de entrenamiento en defensa personal.²¹

-Judo: Es considerado un arte marcial que puede usarse como una herramienta de defensa personal para quien conoce sus técnicas.²²

Es preciso mencionar, si bien puede existir un número de practicantes de disciplinas marciales a lo largo del territorio nacional, cada disciplina tiene sus propios componentes y técnicas, y aunque la mayoría enseña a la persona a defenderse de un atacante armado, todas las artes marciales concuerdan en una misma idea, la cual es que ante ataques inminentes con armas de fuego, se recomienda ceder en sus derechos, puesto que la carga del enfrentamiento es totalmente adversa al oponente desarmado, incluso cuando este se encuentra teóricamente preparado para este tipo de agresiones.

²⁰ [Definiciones de Krav Maga]. (s.f). Krav maga (13/09/20). Recuperado de: <https://www.kmwMexico.com/acerca-de-krav-maga-index#krav-maga>

²¹ Artes Marciales Redacción. (27/03/19). Los 5 estilos de karate. Recuperado de: <https://soloartemarciales.com/blogs/news/los-5-estilos-del-karate>

²² Federación Colombiana de Judo. [Definiciones de Judo]. (s.f). Recuperado de: <https://fecoljudo.org.co/el-judo/que-es-el-judo/>

1.2.2.3 Ciudadano capacitado y dotado

Para efectos del presente ítem traemos a colación una tercera clasificación de ciudadano, el ciudadano capacitado y dotado.

Es aquella persona que por diferentes situaciones cuenta en primer lugar con conocimientos mínimamente de defensa personal, o de herramientas para el mismo fin.

La única opción de carácter legal que encuadra con este tipo de ciudadano, es aquel que tiene conocimiento en el manejo de armas, y que legalmente está autorizado para portar una. Actualmente, al mes de febrero de 2020, se registra una cifra de 688.534 permisos para armas²³, entre porte y tenencia de las mismas.

Teniendo entonces que el número de personas capacitadas y dotadas se reduce a un número tan bajo en comparación a la población nacional, y sin querer decir que toda la población debería ser susceptible de portar un arma de fuego, sigue preocupando a este momento la falta de alternativas de los ciudadanos para defenderse.

1.3 ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA

1.3.1 Definición

Para efectos de definición, el decreto 2535 de 1993 establece lo siguiente:

“ARTICULO 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.”

- ²³ Jules, J. (5 de Febrero de 2020). Cerca de 300.000 colombianos tienen permiso para portar armas en el país. *RCN RADIO*. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/cerca-de-300-mil-colombianos-tienen-permiso-para-portar-armas-en-el-pais>

Un arma de fuego entonces, es un elemento que se destina para que mediante reacciones químicas que empiezan producto de relaciones mecánicas del arma, impulse un proyectil de diversos materiales según el tipo de munición, a una distancia determinada, bajo unas condiciones determinadas, y con la proyección de realizar ineludiblemente una transmisión de fuerzas que resulta en un daño a la integridad física de un objeto o persona, el cual variara en gravedad dependiendo de otros diversos factores, pero que principalmente depende de la intencionalidad del tirador.

1.3.2 Regulación

En Colombia existe una serie de reglamentación alusiva a todo el tema de las armas de fuego, de la cual es el eje central el Decreto-Ley 2535 de 1993, el cual en razón a las diferentes modificaciones que ha sufrido desde su entrada en vigencia compila la gran mayoría de disposiciones al respecto, regulando desde las entidades encargadas de la venta, control y registro de armas, hasta la expedición, renovación y cancelación de los diferentes permisos.

En materia jurisprudencial se encuentra una gran variedad de pronunciamientos de las altas cortes en razón a los diversos aspectos que representa un arma de fuego en el país; de la copiosa jurisprudencia, se hace preciso traer a colación la C-296 de 1995, puesto que a través de esta se resolvió demanda de inconstitucionalidad en contra de la integridad del decreto, resolviendo no acoger ninguno de los cargos formulados en contra de las disposiciones del decreto, a excepción la expresión “de guerra o de uso privativo de la fuerza pública”. Es entonces de importancia esta sentencia, pues contiene criterios

orientadores de idoneidad que observa la corte en materia regulativa de elementos tan importantes como son las armas de fuego.

1.3.3 Clasificación

Necesariamente, existe una clasificación de las armas de fuego en el país, sobre las cuales pesan las regulaciones existentes, esto en razón a que con base a las normativas propias e internacionales, en Colombia existen diferentes tipos de armas de diferentes tipos, calibres, características, etc., las cuales obligatoriamente deben ser discriminadas sus posibles usos, y en razón a esto, discriminadas según quienes pueden usarlas.

El artículo 7 del decreto 2535 de 1993 establece 3 clasificaciones para las armas de fuego en Colombia:

- Armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública;
- Armas de uso restringido;
- Armas de uso civil.²⁴

Tal distinción, como anteriormente se mencionó, se hace necesaria, puesto que las características de armas de tipo civil, deberán ser específicamente diferentes a las de uso de la fuerza pública, toda vez que el poder y monopolio de la fuerza letal, con base esencialmente en los fines del estado, siempre deberá ser superior para este.

Acto seguido, el precitado decreto establece en su artículo 8 la definición, y relación del tipo de armas que en la republica estarán permitidas para el uso exclusivo de la fuera pública, así:

²⁴ Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. (17/12/93). Artículo 7. [Título II] Decreto por medio del cual se expiden normas sobre municiones, armas y explosivos [Decreto ley 2535 de 1993]. D.O 41.142.

“ARTICULO 8o. ARMAS DE GUERRA O DE USO PRIVATIVO DE LA FUERZA PUBLICA. Son armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Pública, aquellas utilizadas con el objeto de defender la independencia, la soberanía nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica, el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el orden constitucional y el mantenimiento y restablecimiento del orden público, tales como :

- a) Pistolas y revólveres de calibre 9.652mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo [11](#) de este Decreto;*
- b) Pistola y revólveres de calibre superior a 9.652mm. (.38 pulgadas);*
- c) Fusiles y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R.;*
- d) Armas automáticas sin importar calibre;*
- e) Los antitanques, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;*
- f) Lanzacohetes, bazucas, lanzagranadas en cualquier calibre;*
- g) Cargas explosivas tales como bombas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, petardos, proyectiles y minas.*
- h) Granadas de iluminación, fumígenas, perforantes o de instrucción de la Fuerza Pública;*
- i) Armas que lleven dispositivos de tipo militar como miras infrarrojas, laséricas o accesorios como lanzagranadas y silenciadores;*
- j) Las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas en los literales anteriores.*

PARAGRAFO 1o. *El material descrito en el literal g) podrá ser autorizado de manera excepcional, previo concepto favorable del Comité de Armas, de que trata el artículo [31](#) de este Decreto.*

PARAGRAFO 2o. *El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, determinará las armas de uso privativo que puedan portar los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley.”*

Bien podrá apreciarse a continuación, que el armamento a disposición del personal civil, tendrá características en algunas armas, similares, no obstante, cierto tipo de armamento no podrá bajo ningún supuesto, ser objeto de propiedad, de manera lícita, de un civil.

La siguiente clasificación que trae el decreto hace referencia a las denominadas “Armas de uso restringido”, que no son más que armamento de características especiales, similares a las de uso de fuerza pública, las cuales pueden ser propiedad de personal civil bajo estrictos parámetros de necesidad.

“ARTICULO 9o. ARMAS DE USO RESTRINGIDO. *Las armas de uso restringido son armas, que de manera excepcional, pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como:*

a) Los revólveres y pistolas de calibre 9.652mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo [11](#) de este Decreto;

b) Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.

PARÁGRAFO 1o. *Aquellas personas que a la fecha de expedición de este Decreto, tengan armas de este tipo con su respectivo permiso o salvoconducto vigente, deberán obtener el nuevo permiso para tenencia o para porte, en los términos señalados en los artículos [22](#) y [23](#) del presente Decreto.*

PARAGRAFO 2o. *El Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional podrá autorizar la tenencia o porte de armas de uso restringido, a las empresas transportadoras de valores, departamentos de seguridad de empresas y a los servicios especiales de seguridad, previo concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

PARAGRAFO 3o. *El Gobierno Nacional reglamentará el número máximo de armas de este tipo que en cada caso puedan portar los particulares.”*

Por ultimo tenemos la clasificación que hace referencia a las armas comúnmente autorizadas para el uso civil, en sus diferentes modalidades, las cuales son señaladas en el artículo 10 del decreto antes mencionado, así:

- Armas Defensa Personal;
- Armas Deportivas;
- Armas De colección.

Para la primera sub-clasificación de armas de uso civil, tenemos las autorizadas bajo supuestos de uso para defensa personal; prescribe el artículo 11 lo siguiente:

“ARTICULO 11. ARMAS DE DEFENSA PERSONAL. *Son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Se clasifican en esta categoría:*

- a) *Revólveres y pistolas que reúnan la totalidad de las siguientes características:*

- *Calibre máximo 9.652mm. (.38 pulgadas).*
- *Longitud máxima de cañón 15.24 cm. (6 pulgadas).*
- *En pistolas, funcionamiento por repetición o semiautomática.*
- *Capacidad en el proveedor de la pistola no superior a 9 cartuchos, a excepción de las que originalmente sean de calibre 22, caso en el cual se amplía a 10 cartuchos.*

b) Carabina calibre 22 S, 22 L, 22 L.R., no automáticas;

c) Las escopetas cuya longitud de cañón no sea superior a 22 pulgadas.”

Si se compara con el armamento relacionado en artículos anteriores, puede notarse que las características de las armas para defensa personal, tienen especificaciones significativamente menores al resto, reiterando la idea de que el poder de fuego, especificado en la mayor letalidad, siempre tiene que estar en cabeza del estado, con las claras excepciones de las armas de uso restringido.

La siguiente clasificación hace referencia a ciertas armas, de diferentes especificaciones, que son comúnmente utilizadas para actividades estrictamente deportivas, estas solo podrán gozar del denominado permiso de tenencia, y tienen autorizaciones especiales para su transporte, no porte, hacia los sitios donde se ejerzan las actividades deportivas con estos elementos; contiene el artículo 12 lo siguiente:

“ARTICULO 12. ARMAS DEPORTIVAS. Son las armas de fuego que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las modalidades de tiro aceptadas por la Federación Internacional de Tiro y las usuales para la práctica del deporte de la cacería, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Pistolas y revólveres para pruebas de tiro libre, rápido y fuego central;

- b) *Armas cortas no automáticas para tiro práctico;*
- c) *Revólveres o pistolas de calibre igual o inferior a .38 pulgadas y de cañón superior a 15.24 cm. (6 pulgadas);*
- d) *Escopetas cuya longitud de cañón sea superior a 22 pulgadas;*
- e) *Revólveres y pistolas de pólvora negra;*
- f) *Carabinas calibre 22 S, 22 L, 22 L.R., no automáticas;*
- g) *Rifles de cacería de cualquier calibre que no sean semiautomáticos;*
- h) *Fusiles deportivos que no sean semiautomáticos.”*

Por último, la sub-clasificación contempla las armas que en razón a ciertas características son de interés de los amantes de las armas, con el único fin de conservarlas como piezas de colección; el artículo 13 consagra:

“ARTICULO 13. ARMAS DE COLECCION. Son aquellas que por sus características históricas, tecnológicas o científicas sean destinadas a la exhibición privada o pública de las mismas.”

1.3.4 Tipos de permisos

El mencionado decreto 2535 de 1993, en su título III desarrolla íntegramente el tema del permiso, así:

“ARTICULO 20. PERMISOS. Es la autorización que el Estado concede con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente, a las personas naturales o jurídicas para la tenencia o para el porte de armas.”

Establece el decreto desde un inicio que la autorización que otorga el estado para que una persona se haga a la propiedad de un arma de fuego, solo podrá ser bajo tres

modalidades, las cuales son tenencia, porte y especial. Adicional a esto, se desprenderán diferentes circunstancias para determinar en qué forma se concede el permiso, y bajo que limitantes.

“ARTICULO 22. PERMISO PARA TENENCIA. <Artículo modificado por el artículo [9](#) de la Ley 1119 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos para tenencia por persona.”

Los permisos de tenencia en el país se rigen por el anterior artículo, ahora, el procedimiento para la obtención de un arma en categoría de tenencia es una cuestión diferente, pues tal procedimiento establece desde los exámenes médicos que ha de realizar el solicitante, hasta los documentos y entrevistas que se deben presentar.

Para el presente artículo se presenta una particularidad, el mismo decreto establece una clasificación de las armas de fuego (que en el próximo ítem se desarrollara correctamente), dentro de la cual se encuentran las armas de colección y deportivas, sobre las cuales solamente podrá expedirse permiso para tenencia, lo cual no significa que estas no puedan transportarse según estrictos lineamientos brindados para ese fin.

“ARTICULO 23. PERMISO PARA PORTE. Es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un (1) arma.

Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos permisos para porte por persona. La autorización para el segundo permiso será evaluada de acuerdo con las circunstancias particulares de seguridad del solicitante. A quienes demuestren estar en

las circunstancias contempladas en el literal c) del artículo [34](#) de este Decreto, se les podrá autorizar un número superior, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.”

Ahora, para efectos del porte, o en otras palabras llevar consigo, a la mano, y presta para ser accionada el arma, está en anterior artículo, el cual en síntesis, expresa la posibilidad de expedir un permiso que faculta a su poseedor legítimo a movilizarse con un arma cargada y presta para ser accionada en caso de extrema necesidad. Este tipo de permiso vale aclarar, solo será otorgado a quienes demuestren la real necesidad de tener para su protección personal en todo momento un arma de fuego, en razón a condiciones personales o propias de su oficio o profesión.

“ARTICULO 24. PERMISO ESPECIAL. Es aquel que se expide para la tenencia o para porte de armas destinadas a la protección de misiones diplomáticas o funcionarios extranjeros legalmente acreditados.

Cuando la concesión del permiso se haga a nombre de la misión diplomática, la vigencia será de cuatro (4) años. Tratándose de permisos concedidos a nombre de un funcionario, su vigencia será hasta por el término de su misión.”

Este tipo de permiso como bien lo establece el artículo hace relación a condiciones de especial ocurrencia relativas a las misiones diplomáticas en aquellos eventos donde no se les presta seguridad a través de los instituciones estatales colombianas, o incluso, cuando aun así tengan acompañamiento de seguridad nacional, estas misiones tienen su círculo cercano de escoltas.

Ahora, es necesario precisar que en los últimos años mediante decreto, el presidente de la república ha establecido una suspensión general de los permisos de porte de armas de fuego en todo el país, y de esta situación se desprende la posibilidad de solicitar un también llamado permiso especial, u autorización especial, que no es más que una exención del decreto que restringe el porte legal, todo esto dándose por motivos de extrema urgencia, es en estos casos donde se autoriza el porte de armas así este vigente el decreto que las prohíba. Siempre deberá mediar solicitud especial conforme los lineamientos que se establezcan para tal fin, pero es entonces por la similitud o igualdad de los nombres que debe distinguirse el permiso especial consagrado en el artículo 24 del decreto 2535 de 1993, con el permiso especial que surge en razón a cada decreto firmado por el presidente donde restrinja el porte de armas a nivel nacional.

1.3.5 Lesiones ocasionadas

Las lesiones por arma de fuego se definen como el conjunto de alteraciones producidas en el organismo por el efecto de los elementos que integran el disparo en las armas de fuego.²⁵

Para efectos de tratar el tema de las lesiones por arma de fuego es necesario hablar de las lesiones más comunes causadas por estas, iniciando con tres elementos básicos,

²⁵ García, G. Deichler, F. Torres, E. (2011). Lesiones por armas de fuego desde la perspectiva médico-criminalística. *Revista chilena de Cirugía*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262011000300017

comunes a la mayoría de lesiones por arma de fuego, siendo estos, herida de entrada, trayecto, y herida de salida.²⁶

Ahora la herida de entrada, no es más que el orificio causado por alguno de los materiales producto de un disparo de arma de fuego, siendo normalmente el causante el proyectil que por efectos de la mecánica y los gases, sale impulsado hacia un objetivo, generando en razón a la energía cinética que este posee, una perforación en su objetivo final, que bien hablando de seres vivos, causara mínimamente, al inicio, una perforación en los tejidos.

La herida de entrada siempre será variable, y casi que única según cada disparo, pues esta varía según una serie de factores, como lo son el calibre del proyectil, el lugar de impacto, la velocidad de impacto, entre otros. Para efectos de la herida de entrada, se hace importante el concepto del tatuaje o taraceo, que en síntesis son los rastros que deja un disparo realizado a corta distancia y sobre los cuales son distintivos la pólvora que queda incrustada en el área circundante a la herida, y la quemadura producida por la llama que sale de la boca del cañón del arma.

Ahora, hablando del trayecto, básicamente, este es el recorrido de un proyectil que ingresa a un cuerpo, teniendo varios factores tal situación, de la cual puede destacarse especialmente la fragmentación o no del proyectil, de la cual dependerá en mayor o menor medida, el nivel de daño dentro de la cavidad donde se aloje.

²⁶ Sánchez, A. Albarrán M. (s.f). Lesiones por arma de fuego. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%203.%20Lesiones%20originadas%20por%20armas%20de%20fuego.pdf>

Herida u orificio de salida, es el último momento del impacto o de la herida en general, vale aclarar de que este no siempre va a presentarse, puesto que el proyectil puede quedarse alojado en el cuerpo en el que impacte, dependiendo esto de factores como la velocidad del proyectil, el ángulo de impacto, el tipo de proyectil, entre otros.

Como hasta este momento se ha podido notar, todo dentro de los momentos de una herida por arma de fuego, dependerá de una serie de variables, es entonces como el orificio de salida, presenta igualmente características atípicas según varios factores; solo a manera de ejemplo, un orificio de salida causado por un proyectil calibre 5.56 milímetros²⁷, en relación a un orificio de salida causado por un proyectil calibre 9 milímetros²⁸, será sustancialmente diferente en cuanto a su amplitud y daño causado.

En tratándose de armas de fuego, no es únicamente el proyectil aquel que puede causar una afectación física a un elemento vivo o inerte, puesto que del solo disparo pueden desprenderse consecuencias (generalmente no igual de lesivas como el proyectil) como lo pueden llegar a ser afectaciones por el taco²⁹ del cartucho, como quemaduras o contusiones; lesiones denominadas tatuaje, que como anteriormente se dijo, es la incrustación de granos de pólvora en la superficie de impacto, que si bien no revisten ser elemento de mayor lesividad, de cualquier forma es un cuerpo extraño que se incrusta; también lesiones causadas por la llama que sale de la boca del cañón, producto de la

²⁷ [Descripción de munición letal 5.56 x 45mm indumil]. (s.f). Recuperado de: <https://www.indumil.gov.co/product/cartuchos-calibre-5-56x45mm-tipo-ss109-para-fusil-y-ametralladora/>

²⁸ [Descripción de munición letal 9 mm indumil]. (s.f). Recuperado de: <https://www.indumil.gov.co/product/municion-9mm-m882/>

²⁹ Maclataron. Publicado en Escaño Policial Asturias (nº1 Diciembre 2003). El cartucho, Morfología del Cartucho. Recuperado de: <https://maclantaronbalistica.jimdofree.com/morfolog%C3%ADa-del-cartucho/>

combustión de la pólvora del cartucho, y esto se suele plasmar en una quemadura breve de la superficie hacia la cual está dirigida la boca del cañón, y esta ocurrirá siempre y cuando el objetivo se encuentre a una corta distancia.

1.4 ARMAS DE LETALIDAD REDUCIDA EN COLOMBIA

1.4.1 Definición

Al respecto de una posible definición sobre las armas de letalidad reducida, la ONU, a través del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el desarme y el desarrollo para América Latina y el Caribe, menciona lo siguiente:

“La ausencia de una definición compartida sobre qué constituye un AML y la falta de un cuerpo de literatura especializada que aborde el tema de manera comparativa han dificultado el surgimiento de un conjunto consolidado de buenas prácticas y conocimiento validado sobre las oportunidades y riesgos del uso de AML.

En primer lugar, la definición de un marco teórico compartido sobre AML se dificulta por el uso de eufemismos orientados a neutralizar las percepciones negativas sobre estos dispositivos y a aumentar la aceptación pública de su uso, restando importancia a los riesgos potenciales asociados a su uso. “No letales”, “pre letales” e “incapacitantes” son conceptos utilizados para referirse a dispositivos que buscan incapacitar y cuyo objetivo principal no es causar la muerte del destinatario del impacto.”³⁰

Ahora, si bien como lo menciona la ONU, no existe un acuerdo sobre una definición estandarizada de las armas de letalidad reducida, es acertado traer a colación la definición

³⁰ Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2016). Recuperado de http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf

más precisa a mi parecer, la cual surgió de un estudio de diferentes definiciones, y la cual por demás, pertenece a una resolución nacional, la 00448 del 19 de febrero de 2015, proveniente de la dirección general de la Policía Nacional de Colombia. Esta, en su numeral segundo, del artículo 4, consagra lo siguiente:

“Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se adoptaran las siguientes definiciones:

...

2. Elementos, dispositivos, municiones y armas no letales: Son medios de apoyo de carácter técnico y tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, involucradas en eventuales situaciones constitutivas de motivos de policía, con el objetivo de bloquear o neutralizar la amenaza, para evitar desplegar la fuerza letal. El alcance y características técnicas de los dispositivos a emplear obedecen a las particularidades del fenómeno que se pretende controlar”.³¹

Queda claro que la anterior definición se haya en el marco de la resolución que establece los lineamientos del uso de la fuerza para operaciones de la Policía Nacional, ahora, el presente escrito se enfoca hacia temas de uso civil, es entonces como con base en la anterior, y demás definiciones consultadas, me permito definir personalmente las armas de letalidad reducida como aquellos elementos creados con características específicas para desarrollar el fin de neutralizar posibles amenazas, reduciendo

³¹ Resolución 00448 de 2015 – dirección general Policía Nacional de Colombia. Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional. 19 de febrero de 2015.

considerablemente el nivel de las lesiones causadas a un posible atacante, obteniendo así, una reducción en la posibilidad de causar la muerte al individuo contra el cual se accione un elemento de este tipo.

1.4.2 Regulación

Actualmente en Colombia no existe una regulación expresa que se ocupe de todos los temas relacionados con armamento de letalidad reducida para el personal civil.

A lo sumo, podremos traer a colación algunos artículos de leyes que se ocupan de otros asuntos, y que por diversas situaciones, incluyen pequeños apartes sobre los elementos que aquí se trabajan, o que en algún sentido son adaptables.

Para empezar, está el decreto 2535 de 1993, del cual, podemos tener cierto traer ciertos artículos aplicables al tema, y eso, con el único objeto de definir situaciones que originalmente están consagradas para armas de fuego, pero que pudiesen ser aplicadas a las armas no letales.

En primer lugar, en el medio de los vendedores se promueve la idea de que las armas de letalidad reducida, especialmente las pistolas de fogeo y traumáticas, al no tener clasificación dentro del precitado decreto; al no poder ser empleadas como de defensa personal, se ciñen a una categoría no consagrada en la normativa colombiana, denominada como “armas recreativas”, y en ese orden de ideas, se les trata por muchos comerciantes como “juguetes muy peligrosos”, al respecto vale mencionar lo consagrado en el artículo 5 de la normativa para armas de fuego en el país:

“ARTICULO 5: DEFINICION Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.”

Queda claro, bajo ningún supuesto, un arma de letalidad reducida en Colombia puede ser tratada bajo el supuesto de “juguete peligroso”, porque si bien no hay regulación para estas, la definición de arma en el país cobija este tipo de elementos.

Hablando de la autorización para tenencia y porte consagrada en la normatividad colombiana tenemos lo siguiente:

“ARTICULO 22. PERMISO PARA TENENCIA. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger”

“ARTICULO 23. PERMISO PARA PORTE. Es aquel que autoriza a su titular, para llevar consigo un (1) arma”

Nótese que las definiciones son claras en su conceptualización, ahora, recordemos que estas normas hacen referencia a armas de fuego, y en razón al siguiente artículo que propongo, no serán aplicables para el armamento que trabajamos.

“ARTICULO 25. EXCEPCIONES. No requieren permiso para porte o para tenencia, las armas neumáticas, de gas y las armas largas de pólvora negra, incluso las escopetas de fisto.”

Se incluye en el articulado las armas que no serán susceptibles de estar taxativamente autorizadas por las entidades a las que les corresponde el control de armas en el país. De la lectura del artículo 25 se desprende el hecho que las armas de letalidad reducida, no están comprendidas bajo ningún supuesto, razón por la cual, una interpretación podría darse en sentido de definido el porte, definida la tenencia, y definidos los casos en que no

es necesario permiso para ninguno de los dos, las armas de letalidad reducida en Colombia podrían tenerse y portarse de manera libre y sin problema alguno.

La anterior interpretación se ve limitada en razón del párrafo del mencionado artículo, el cual establece:

“PARAGRAFO. No obstante lo establecido en este artículo, las armas que no requieren permiso están sujetas a las disposiciones previstas en los artículos [84](#) a [94](#) del presente Decreto, en lo pertinente.”

El rango de artículos que menciona el párrafo hace alusión a los temas de incautación y decomiso de las armas de fuego, y en virtud de este párrafo, también de aquellas que no requieren permiso. Ahora bien, cabe entonces preguntarse, si las armas de letalidad reducidas no están siquiera consagradas en aquellas armas que no requieren permiso, valdría mencionar entonces que estas tampoco son sujetas del accionar de las autoridades en virtud de sus facultades para incautar y posteriormente decomisar estas armas?.

Al respecto del anterior cuestionamiento, aparece en escena la ley 1801 del 2016, el denominado “Código Nacional de Policía”, en el cual el artículo 27, numeral 7 prescribe:

“Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

...

7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a

armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.”

Es entonces con fundamento en la ley 1801 de 2016, en concordancia con el decreto 2535 de 1993, que las autoridades competentes realizan las incautaciones de las armas de letalidad reducida en el territorio nacional; valga aclarar que las incautaciones se realizan bajo los supuestos que establece el literal m del artículo 84 del decreto, independiente de que se hallen probados o no los supuestos de la ley o del decreto.

“m) La decisión de la autoridad competente cuando considere que se puede hacer uso indebido de las armas, municiones, explosivos y sus accesorios, por parte de personas o colectividades que posean tales elementos aunque estén debidamente autorizadas. ”

En relación a este literal, la autoridad competente realiza incautaciones de armamento de letalidad reducida, incluso cuando ni siquiera se presentan los supuestos del numeral 7 del código de policía y convivencia ciudadana.

Nótese entonces el vacío normativo y la aplicación de la norma para el tema que trabajamos. No se genera una definición, clasificación, reglamentación siquiera sumaria, para los elementos de letalidad reducida en razón a uso de personal civil, no obstante, la aplicación de la norma existente y que se trae a estos casos por analogía, se aplica únicamente en sus ámbitos más restrictivos. No existe regulación para su importación; no existe regulación para su compra y venta; no existe regulación para su tenencia o porte y

mucho menos para su uso; tampoco existe regulación para su incautación y decomiso, pero estos últimos fenómenos son los únicos que se les aplican a estos elementos.

1.4.3 Tipos de armas y munición más comunes en el país

En la actualidad, en el país podemos encontrar una gran variedad de armamento de letalidad reducida, desde dispositivos aspersores de gases irritantes, hasta réplicas exactas de armas de fuego que utilizan munición que sustituye la ojiva común, o perdigones, por bolas de goma dura, o diferentes tipos de proyectiles generalmente hechos de polímeros.

Comenzando desde los elementos más sencillos, a los más complejos, presentamos el gas pimienta, el cual generalmente se encuentra en presentaciones pequeñas de bolsillo, en un envase cilíndrico, contentivo de un compuesto químico que causa irritación e incapacita temporalmente a una posible amenaza, siendo dirigido hacia esta mediante un sistema de spray.³²

Otro de los elementos de letalidad reducida que más se encuentra en el territorio nacional es el denominado “Taser” o “Tábano”, que no es más que un dispositivo que mediante su acción produce descargas eléctricas de alta intensidad, ocasionado una interrupción electro muscular a quien sea objetivo de este durante un tiempo lo suficientemente prolongado para que el atacante sea reducido. Estos elementos pueden ser encontrados en el mercado en diversas presentaciones, lo cual hace muy difícil de controlar su porte, puesto que estos son vendidos en forma de linternas, llaveros, y en general de objetos pequeños que son de difícil detección. Estos elementos empiezan a

³² [Gas pimienta en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolveres/gas-pimienta-spray-verde-40ml/>

causar un riesgo más elevado en su uso, puesto que si bien son elementos catalogados como no letales, su uso desmedido puede fácilmente causar la muerte a un individuo, toda vez que el nivel de voltaje es alto, y no debe ser usado más de una o dos veces en un mismo objetivo al tiempo; tal es la precaución que debe tenerse con este elemento, que en los dispositivos de este tipo que vienen en presentación de pistolas, existe un mecanismo que solo deja brindar dos o tres descargas por cartucho.³³

Siguiendo con este acápite, presento ahora las pistolas impulsadas por gas, entre las cuales podemos encontrar réplicas de armas de fuego, tipo pistola, hasta replicas tipo rifle de precisión, y otros diversos modelos, siendo una de las más comunes las denominadas marcadoras, que son comúnmente usadas por fuerzas del orden y deportistas.

Ocuparemos mayormente aquellas réplicas de características similares a las armas de fuego, que son generalmente armas de balines y copas, que oscilan su diámetro entre los 4.5 mm y los 6 mm, impulsando esta munición con pipetas de gas CO2 comprimido. Estos elementos, revisten también un nivel de peligro alto, en razón a que sus disparos si bien pueden tener un nivel bajo de letalidad, los datos de sus proyectiles particularmente en los primeros disparos (Puesto que el poder disminuye conforme se acaba el gas de la pipeta) pueden llegar a tener fuerza penetrante y causar lesiones de consideración. Los elementos no letales impulsados por gas comprimido han venido tomando popularidad por la similitud de muchos de estos con armamento de fuego.³⁴

³³ [Descripción Taser]. (s.f) Recuperado de: <https://www.eaglecommercial.com.co/soluciones-en-armas-no-letales/>

³⁴ [Pistola CO2 en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolveres/pistola-sig-sauer-sp2022-swiss-arms-balines-4-5-mm-co2/>

Obedeciendo al orden ascendente propuesto, ahora es el turno de presentar las denominadas pistolas de fogueo o de mera detonación, que son en su gran mayoría, réplicas exactas de armas letales; casi exactas en virtud de que su peso, componentes, funcionamiento, son idénticos al de un armas de fuego, con la diferencia de que estas armas desde su fabricación, sufren significativos cambios en algunos componentes internos, como lo es principalmente las características de los proveedores donde se introduce la munición, los cuales son sustancialmente más estrechos, a fin de recibir únicamente cartuchos que no cuentan con ojiva de ningún tipo; adicionalmente, el cañón de estas armas igualmente es modificado, haciéndolo mucho más estrecho, a fin de que únicamente puedan salir por el los gases que son expulsados de la detonación del arma. Este, aunque su única acción es de tipo sonora, se convierte igualmente en un elemento de suma peligrosidad puesto que su accionar despide gases y la deflagración de pólvora, que cuando son usados a una corta distancia pueden producir lesiones de consideración.³⁵

Por último, siendo de mi consideración las armas más peligrosas de la relación que hago, encontramos las denominadas “traumáticas”, que como su nombre lo indica, son armas que están creadas para generar un trauma en su objetivo, a través del impacto de un proyectil de goma dura, o de diferentes materiales de polímeros.

Estas armas, al igual que las de fogueo, son réplicas exactas de armas letales; en cuanto a sus características físicas, y mecánicas, las armas traumáticas, casi y podrían ser consideradas armas de fuego reales, puesto que su funcionamiento contempla los

³⁵ [Pistola Fogueo en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolveres/pistola-ekol-beretta-92-magnum/>

principios básicos de un arma de fuego real, esto es, mediante ciertas reacciones mecánicas del arma, se produce un golpe de la aguja percutora, que a la vez accionara el fulminante de uno de los cartuchos que se encuentra dentro de la recamara del arma, expulsando a su vez, un proyectil a una velocidad tan considerable que puede causar penetración en un cuerpo humano, o daños físicos importantes en materiales.

La peligrosidad de este tipo de armas se encuentra en que si bien su proveedor es modificado para recibir cartuchos que no tengan ojiva sobresaliente más allá de la vainilla, en este caso, si se encuentra un proyectil al interior de la misma vainilla, el cual es expulsado en razón a la deflagración de la pólvora contenida en el cartucho, razón por la cual, lógicamente, el cañón del arma esta adecuado para que estos proyectiles salgan disparados a altas velocidades y dirigidos hacia un objetivo fijo, o no.

Una característica especial que llama la atención sobre estas armas en particular, es su introducción al mercado en diferentes presentaciones, como lo son pistolas³⁶, revólveres³⁷, escopetas³⁸, e incluso fusiles³⁹, y es de mayor preocupación, que algunas de las presentaciones anteriormente mencionadas cuentan con funcionalidades incluso automáticas, que bien incorpora un peligro mayor, puesto que hace que el control sobre los impactos del arma se disminuya.

³⁶ [Pistola traumática en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolveres/pistola-trauma-leo-gt22/>

³⁷ [Revolver traumático en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolveres/revolver-ekol-viper-2-5/>

³⁸ [Escopeta traumática en venta]. (s.f) Recuperado de <https://www.airgunscolumbia.com.co/producto/escopeta-traumatica-retay-r6-calibre-12mm/>

³⁹ [Fusil traumático en venta]. (s.f) Recuperado <https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/fusil-traumatico-ak-sa-k9/?v=42983b05e2f2>

Ahora, en cuanto a las municiones encontradas para todas las armas; para los elementos de gas pimienta es simple encontrar cilindros intercambiables, o por su bajo costo, simplemente se reemplaza el elemento; para los elementos de interrupción electro muscular, en su gran mayoría son recargables con una simple toma de energía corriente; las réplicas o armas de gas comprimido, será fácil encontrar su munición en cajas desde 25 proyectiles, y su impulsor, en pipetas de diferentes tamaños; para las pistolas de mera detonación, es igualmente sencillo encontrar cajas desde 50 cartuchos en los mismos lugares donde se consigue el arma, sin restricción para el arma y mucho menos sus cartuchos; al igual que para las armas de fogeo, se encontraran diversas marcas de cartuchos, con la diferencia de que gran mayoría de estas armas son de un calibre 9 mm⁴⁰, pero se encontraran también, cartuchos de calibre 12⁴¹ para las escopetas, las cuales en mi concepto son de las más peligrosas, puesta que estas escopetas son particularmente poderosas, puesto que su cartucho es el más similar a un cartucho real de escopeta, sustituyendo únicamente los perdigones o diferentes ojivas, por elementos más blandos, no obstante, la composición de los cartuchos será casi idéntica.

1.4.4 Lesiones ocasionadas

Las lesiones ocasionadas por armas no letales suelen ser diversas, y varían en su nivel de gravedad, encontrándose particularmente aquellas que son lesiones temporales hasta incluso la muerte,

⁴⁰ [Munición 9 mm traumático en venta]. (s.f) Recuperado <https://armastraumaticas.com/producto-categoria/municion/>

⁴¹ [Munición calibre 12 escopeta traumática en venta]. (s.f) Recuperado de: <http://mytiendaonline.com/home/942-cartucho-bala-escopeta-changon-traumatico-calibre12-bolas-goma.html>

Para elementos como lo es el gas pimienta, encontramos que en la mayoría de los casos el atacante no sufre heridas de consideración en razón al uso de este elemento en su integridad, pero en otras ocasiones puede tenerse reacciones alérgicas a los componentes de este spray, así como puede encontrarse casos de ceguera temporal.

Para elementos como las armas de interrupción electro muscular, existen más casos de muertes asociados al uso de las mismas, puesto que estas pueden generar alteraciones a nivel del sistema nervioso, y afecciones cardiacas, pero en sus más comunes efectos se encuentran traumas por las caídas que sufre el individuo una vez inmobilizado y se asocian también quemaduras producidas por la electricidad que se transmite a los tejidos.

En razón del armamento que es impulsado por gas comprimido, se tiene que las heridas más comunes son relativas a traumatismos leves por los impactos en los tejidos del cuerpo. No obstante, el nivel del trauma, así como si este penetra los tejidos o no, en este caso dependerá del nivel de gas que al momento del disparo tenga la pipeta, así como del tipo de proyectil utilizado, puesto que en estos modelos de armas, algunas son compatibles con proyectiles de punta, los cuales podrán generar un mayor daño en caso de impactar un objetivo.

El tema de lesiones en cuanto a armas de mera detonación es bastante relativo a su mal uso, puesto que estas no expiden ningún tipo de proyectil, ni agente químico o sustancia de otra índole, el propósito de estas es únicamente generar una reacción sonora potente, más que todo con fines de disuasión. No obstante, cuando estas armas son accionadas a una distancia muy corta, pueden producir quemaduras e incluso afectaciones auditivas si

son accionadas cerca de los oídos, pero en general, no se asocian mayores lesiones a estas armas en particular.

Ahora, el tema álgido de este escrito, las lesiones asociadas a munición traumática reviste una serie de afectaciones físicas de consideración, incluso, la muerte en diversos casos; el poder que se obtiene de la reacción del arma, su cañón y pólvora del cartucho específicamente, además del material del cual este hecho el proyectil que salga de la boca del cañón, tienen una alta injerencia en la herida que se va a ocasionar a un posible objetivo. Téngase entonces que en la mayoría de los casos un impacto de proyectil de arma traumática genera una contusión severa en los tejidos del objetivo, lo cual puede provocar hemorragias, y hematomas; ahora, en eventos de mayor lesividad, los proyectiles si bien son de un material más blando que un proyectil de arma de fuego, dependiendo de ciertos factores, tendrán la posibilidad de penetrar los tejidos de un cuerpo, trayendo consigo las afectaciones de que un objeto extraño se aloje por la fuerza en el cuerpo. Son asociadas a estos elementos diversas muertes por traumatismos ocasionados en lugares como la cabeza, y por penetraciones que comprometen funcionalidades importantes del cuerpo.

En síntesis, el uso de armas, independiente de su referida letalidad o no, reviste siempre un mayor o menor grado de daño, este no deja de ser inexistente por más que varíen las condiciones del arma, además, dependerán tales lesiones del uso que a cada elemento por parte de cada operador se le dé, pero como bien se ha mencionado ya, es indiscutible que se asocian diversos tipos de lesiones en mayor o menor gravedad al uso de estas armas.

Diseño Metodológico

Tipo de Investigación

La presente investigación se circunscribe a la denominada investigación cualitativa, puesto que en su definición se adecua perfectamente a los supuestos que trabajo en este escrito; a propósito de este tipo de investigación dice Cesar Bernal:

“El método cualitativo o método no tradicional: De acuerdo con Bonilla y Rodríguez (2000), se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada.”⁴²

Es entonces como con base en lo expuesto por el autor, el tema del Uso de armas no letales para la defensa personal en Colombia, en virtud de su especificidad, se adapta a este método de investigación, puesto que se pretende arrojar unos resultados no de carácter numérico, sino descriptivo de lo que a mi parecer se propone actualmente como un fenómeno social en el país.

Enfoque investigativo

Para efectos del desarrollo de este trabajo, he decidido basarme en un enfoque propiamente descriptivo, puesto que al igual que el tipo de investigación cualitativa, se propone como el más idóneo para desarrollar los objetivos planteados, y brindar los resultados propuestos; contiene el mismo Bernal en su obra “Metodología de la

⁴² Bernal, C. (2010) *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia, Editorial Pearson.

investigación” citación de dos autores, que nos brindan expresa claridad de la definición de tomar un enfoque descriptivo:

“Se considera como investigación descriptiva aquella en que, como afirma Salkind (1998), “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio” (p. 11).

Según Cerda (1998), “tradicionalmente se define la palabra describir como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas...”; y agrega: “Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas, situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás” (p. 71).”⁴³

Bien será usado aquí el enfoque descriptivo, puesto que se ha pretendido a lo largo del escrito, y en el producto final, proponer una base de aspectos característicos desde las armas no letales, hasta su uso en diferentes perspectivas; situaciones que a este momento en el país no han sido suficientemente estudiadas, y que apenas con trabajos como el que aquí pretendo, empiezan a tomar un nivel de relevancia mayor.

Fuentes de Investigación

En un trabajo de investigación cualquiera, se presenta particularmente importante el tema de donde se obtuvo la información con la que se está trabajando, puesto que esta es la columna vertebral de todo el trabajo en su integridad.

Ahora bien, existen dos tipos de fuentes de investigación, son estas las primarias y secundarias, definidas ambas respectivamente de la siguiente manera:

⁴³Bernal, C. (2010) *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia, Editorial Pearson.

“Fuentes primarias Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural, etcétera.

Fuentes secundarias Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema que se va a investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o las situaciones, sino que sólo los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos (en general, todo medio impreso), los documentales, los noticieros y los medios de información.”

Ha de ser entonces el presente trabajo susceptible de ambas fuentes de información, puesto que en el producto final se consagraran los resultados de la aplicación de obtención correspondiente a fuentes primarias y secundarias, siendo el compendio de toda esta información la base fundamental del producto final de la investigación.

Resultados

Luego del largo rastreo de fuentes primarias y secundarias, se ha podido evidenciar que la información recolectada, y explicada en este capítulo, apoya claramente el desarrollo de los objetivos propuestos en el capítulo anterior, esto en razón de que es bastante claro posterior al desarrollo, que las armas de letalidad reducida tienen una descontrolada expansión a nivel nacional, expansión que necesita de una regulación inmediata, puesto que reiterando lo que se ha expresado en el texto, este tema es un actual problema, que bien aprovechado puede convertirse en una excelente opción de seguridad personal para las personas, siempre respetando los criterios de gradualidad y necesidad.

En materia amplia, y haciendo propiamente referencia al objetivo general propuesto, tal cual se desarrolló en el marco teórico, tenemos relacionado todo el análisis diferenciador de las afectaciones producidas a personas y a bienes, dependiendo del tipo de arma, particularmente, letal, o de letalidad reducida.

Bien viene a la cabeza una serie de conjeturas lógicas al simple escuchar el intento de diferenciación entre estos dos tipos de armas, pues semánticamente ya tienden a generarse conclusiones sobre la propuesta.

Es entonces como se ha podido desprender del estudio del caso en concreto, que la mera capacidad de penetración de un proyectil letal, en comparación a cualquier tipo de arma de letalidad reducida, dobla y triplica las afectaciones que puede producir sobre cualquier bien físico o ser humano.

Al tomar como ejemplo, a fin de comparar con un arma de fuego, el arma de letalidad reducida más similar en estructura, características y afectaciones, tenemos la mentada pistola traumática, la cual no se hace necesario definirla pues ha sido desarrollada ampliamente ya a este punto. En razón a los daños producidos por ambas categorizadas pistolas, tenemos que si bien es aspecto físico, las características técnicas del arma y de la munición, en su mayoría son casi idénticas, tenemos que las variaciones del arma traumática, categorizada como de letalidad reducida, causan una sustancial diferencia en las afectaciones que esta produce, pues si bien esta con su munición (bolas de goma dura) tiene una capacidad de penetrar en el cuerpo humano, pero no en elementos físicos, en comparación con un arma de fuego, que tiene una potencialidad incluso de perforar y atravesar algunas cavidades del cuerpo, es claro la potencia de un arma de fuego, supera

con creces la del arma de letalidad reducida, situación que a todas luces apoya la propuesta de que letalidad en manos de civiles deba ser reducida a su máxima expresión siempre respetando los criterios de gradualidad y necesidad que tanto hemos abordado hasta este punto.

Ahora, en relación con el desarrollo del segundo objetivo específico, tenemos que se han identificado las disposiciones legales que regulan las características psicológicas y físicas que debe tener en Colombia un operador de armas de fuego, armas particularmente letales, y es con base en este desarrollo normativo que se desarrolla igualmente en el marco teórico contenido en este capítulo, es que he considerado con base a que este trabajo también se dispone como una propuesta de acción, y también tomando nuevamente los criterios de gradualidad y necesidad, que la normativa que debiera regular el congreso de la república, debería tomar como base para identificar el perfil de la persona que desee tener un arma de letalidad reducida, la misma normativa consagrada para las armas de fuego, pero, conjugando esta última afirmación, con los criterios de gradualidad y necesidad, es claro que no puede exigirse los mismos requisitos a una persona que solicite el permiso para portar un arma de electro interrupción muscular, que a una persona que solicite autorización legal para portar un arma con cartuchos de impacto como la pistola traumática, es decir, encuentro que la base de la normativa para las armas de letalidad reducida debe ser el decreto 2535 de 1993, pero degenerando este según la necesidad del usuario, y graduando igualmente las autorización según los estudios que debe hacer la administración antes de conceder los permisos, bien sea para el porte, o mínimamente para tenencia.

A fin de completar el desarrollo de realizado en pro de los objetivos específicos se relacionó en este proyecto una clasificación de ciudadanos según su preparación ante una amenaza inminente que ponga en peligro los derechos propios o de un tercero, teniendo de esto que consagramos aquí específicamente tres tipos de ciudadanos, los cuales clasifique como 1. Ciudadano promedio, 2. Ciudadano capacitado, 3. Ciudadano capacitado y dotado. De esta clasificación se desprende el nivel de efectividad a la hora de repeler una agresión de manera lícita; tenemos entonces que de manera lógica la capacidad y efectividad del ciudadano aumenta según su nivel de capacitación, pero incrementa mayormente según si se encuentra dotado para su defensa, me permití desarrollar cada uno de estos tres ciudadanos, teniendo como resultado el hecho de que si bien un ciudadano puede estar dotado y capacitado, nunca esto es óbice para asegurar que un 100% de los casos en que un ciudadano ejerza su defensa de manera correcta, tendrá resultados beneficioso, no obstante, si es claro que la preparación y el porte de los elementos adecuados según el tipo el tipo de necesidad, aumentan considerablemente las posibilidades de disuadir a un posible atacante, o en los eventos más extremos, neutralizar una agresión de cualquier tipo de manera lícita, sea en un bien propio, o ajeno, como bien está facultado por los presupuestos de la legítima defensa.

Ya a este punto, ha sido claro que los resultados propuestos han cumplido su labor en demostrar la obtención del desarrollo del objetivo general, puesto que con base al trámite que se dio en los objetivos específicos, por si solos se logra evidenciar la gran ventaja que se propone según la obtención de lo que consagra el objetivo general, es decir, mostrar que es muchísimo más ventajoso, aprovechar lo que se constituye como un problema, es

decir, la libre distribución de armamento no letal, y convertirlo en un elemento que pueda habilitar a los ciudadanos, según ciertos criterios, para defenderse por sí mismos, además de que por medio de esto, poder disminuir la letalidad en manos de los civiles, que si bien puedan estar legalmente autorizados, puede que no tengan la estricta necesidad de ostentar un poder de fuego como el que tiene un arma de fuego, pudiendo con base en la propuesta de este texto, por ejemplo, sustituir en manos de un tendero, una escopeta calibre 12 con cartuchos de perdigones, por una escopeta traumática con municiones de único impacto, que si bien son dos armas diferentes, sobre todo en la potencialidad de daño, el mero hecho de que sean visiblemente iguales, y que su funcionamiento de bombeo sea el mismo, puede esto generar el mismo efecto disuasorio que se persigue, pero con la diferencia, de que el impacto y daño de la misma es bastante diferenciado, pero se haya suficiente el del arma traumática para repeler la amenaza.

Ahora, en los eventos en que una persona tiene amenazas directas contra su vida, en estos son los casos que la gradualidad no puede ser aplicada, puesto que en estas situaciones, las amenazas contra la integridad de bienes o de la integridad personal, no suelen ser cometidas con la intencionalidad de crímenes menores, como el hurto, sino con la intención de atentar contra bienes fundamentales como la vida, es por eso que en los casos más excepcionales, como el que acabo de proponer, se sigue defendiendo el uso de las armas de fuego, pero reitero, casos excepcionales. Todo lo aquí dispuesto, desarrolla en su integridad el objetivo general que he sabido plantear para mi trabajo de grado.

Capítulo III: Fase Final

Conclusiones

Como ya se ha presentado en el capítulo anterior, en la sección del resultados, posterior al estudio de todos los elementos que se tuvieron en cuenta para el presente trabajo se ha podido concluir como la información recolectada con base al direccionamiento de cada uno de los objetivos específicos llevo a la consecución del objetivo general de la investigación, puesto que el desarrollo de cada uno de los objetivos fue el preciso, con el cual se buscaba que cada uno de ellos demostrara al lector como si es ventajoso aprovechar las armas de letalidad reducida en un contexto de defensa personal en el país.

En un primer momento, ha quedado claro la gravosidad de las afectaciones físicas a bienes y personas que ocasionan las armas de fuego, dejando plenamente demostrado que si bien, ante cualquier uso de cualquier arma, la letalidad en gran medida, depende del operador del arma, la potencialidad de daños fatales que tienen las armas letales, independiente de la intencionalidad, tiende a ser muchísimo más alta.

De igual manera, se verifica, que con base a que las armas de letalidad reducida son creadas precisamente con el fin de ocasionar la menor fatalidad posible, pueden ser letales en algunos casos, pero realizando un balance, en esta situación, importa más la intencionalidad del sujeto que utiliza el arma, que el verdadero potencial mortal de la misma; se concluye que sin duda alguna la mortalidad no se puede evitar, las armas creadas para reducir este riesgo a su máxima expresión tienen una potencialidad de daño físico sumamente menor, por ende, son mejores opciones de defensa para los civiles, siempre y cuando estén controladas conforme se propone en este trabajo.

En un segundo momento, me he servido de la normativa vigente para las armas de fuego para identificar el perfil de las personas que actualmente son destinatarias de autorizaciones de porte y tenencia de armas letales. Esto en razón a que es para mí una caracterización clara de las cualidades físicas y mentales que debe tener un operario de un arma. No obstante lo anterior, y toda vez que no propongo que las exigencias sean las mismas para armas de letalidad reducida que para armas de fuego, introduzco en este escrito, y hago suficiente hincapié en los principios de gradualidad y necesidad, expresando con esto que si bien ya se cumple el objetivo específico número 2, es necesario que la regulación existente, se modifique en el momento de la reglamentación de las armas de letalidad reducida, en sentido de que conforme el tipo de arma solicitada, las características y afectaciones de esta, sean exigidas características personales más o menos estrictas, reiterando, según cada caso, siempre conforme a la gradualidad en cuanto a las armas y sus afectaciones, y en cuanto a la necesidad, es decir, la situación particular de cada individuo.

Para el tercer momento, representativo del tercer objetivo específico, es claro mencionar, que la clasificación restrictiva de tan solo tres tipos de ciudadanos que he creado para poder escribir este trabajo, se circunscribe exclusivamente a los lineamientos del objetivo general, al igual que los dos anteriores objetivos; se ha logrado concluir que los ciudadanos según su capacidad de defenderse a sí mismos o a otros, con base en su caracterización, tienen grandes dificultades de autoprotección de sus bienes jurídicamente tutelados, puesto que por ejemplo, si bien la segunda clasificación establece un poco más de posibilidades de defensa en un ciudadano capacitado, las herramientas necesarias para

equilibrar la balanza en una situación de peligro, no se encuentran, esto reduce sustancialmente la posibilidad propio o ajena legítima de defensa. Se concluyó que el ciudadano capacitado y equipado hace completo uso de los derechos legítimos que le asisten para defenderse el o a otros. Ha sido claramente identificado entonces esta clasificación para los efectos de dar guía al objetivo general.

Finalmente, el objetivo general del presente escrito, ha sido satisfecho por los tres específicos que le han alimentado; concluyo entonces que los beneficios de que se privilegie el uso de armas de letalidad reducida en manos de civiles, para efectos de defensa personal, están dados en los aspectos de las lesiones causadas a bienes y personas; están dadas en materia de control y registro de elementos de letalidad reducida; están dadas en materia de autoprotección legítima de las personas y de los bienes; están dadas en la devolución sustancial del poder letal de las armas al estado; están dadas en los índices de seguridad de las poblaciones urbanas, no obstante también de las poblaciones rurales.

El uso de las armas de letalidad reducida para defensa personal en Colombia, se proponen como una excelente alternativa de control de elementos peligrosos; como una necesidad de protección personal; como un medio disuasivo idóneo que pueda cambiar el uso que actualmente dan civiles a las armas de fuego, uso que en algunos casos, no es conforme a la necesidad que cada individuo ostenta, es también en razón a esto, que la gran variedad de armas de letalidad reducida, con diferentes características, y niveles de afectación, son la mejor opción para que la ciudadanía goce de su legítimo derecho a protegerse, teniendo estricta observación de la necesidad personal de cada quien.

Bibliografía

- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2016). Recuperado de http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf
- [Uso de armas no letales en empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia]. (s.f). Recuperado de: http://www.honorlaurel.com:86/pluginfile.php/2113/mod_folder/content/0/CONCEPTOS%20Y%20GENERALIDADES/ARMAS%20NO%20LETALES%20por%20la%20Superintendencia%20de%20Vigilancia%20y%20seguridad%20privada.pdf?forcedownload=1
- Justicia (6 de junio de 2015). ¿Compraría un arma no letal para defenderse de los delincuentes? *El Tiempo*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15907275>
- Cubides, Nelson. (2016). *Armas no letales: riesgo para la vida e integridad de los ciudadanos*. Consejo de Bogotá D.C. Recuperado de: <http://concejodebogota.gov.co/armas-no-letales-riesgo-para-la-vida-e-integridad-de-los-ciudadanos/cbogota/2016-08-08/093438.php>. Año de consulta: 2020.
- Criterio para el empleo de armas no letales. (2009). Policía Nacional de Colombia. Recuperado de: <http://biblioteca.policia.edu.co:8080/handle/001/330>
- [Fusil Traumático en venta]. (s.f) Recuperado de: <https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/fusil-traumatico-ak-sa-k9/?v=42983b05e2f2>

- [Escopeta Traumática en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/escopeta-traumatica-atlas-forces/?v=42983b05e2f2>
- [Pistola automática Traumática en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://armastraumaticas.com/tienda/pistolas/mini-uzi-traumatica-zoraki-925/?v=42983b05e2f2>
- Jules, J. (5 de Febrero de 2020). Cerca de 300.000 colombianos tienen permiso para portar armas en el país. *RCN RADIO*. Recuperado de:
<https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/cerca-de-300-mil-colombianos-tienen-permiso-para-portar-armas-en-el-pais>
- Cifras de Personal. (05/05/2020). Personal Masculino Femenino Uniformado [Base de datos] Recuperado de : <https://www.scribbr.es/normas-apa/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-base-de-datos-estadistica/>
- Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 Colombia (2018). Cuantos Somos. [Base de datos]. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>
- Leal, Katherine. (11 de Febrero de 2019). Colombia, quinto país donde mueren más personas por arma de fuego en el mundo. *RCN RADIO*. Recuperado de <https://www.rcnradio.com/colombia/colombia-quinto-pais-donde-mueren-mas-personas-por-armas-de-fuego-en-el-mundo>

- Real Academia Española. (2019). *Diccionario de la lengua española*. Consultado en <https://dle.rae.es/arma>
- García, S. (2002). En torno a la seguridad pública –Desarrollo Penal y Evolución del delito-. Esta obra hace parte del acervo de la biblioteca virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const] (1991) Artículo 216 [Titulo VII]. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-7/articulo-216>
- Constitución Política de Colombia [Const] (1991) Artículo 218 [Titulo VII]. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-7/articulo-218>
- Estadística delictiva. (13/09/2020). [Base de datos] Recuperado de <https://www.policia.gov.co/grupo-informaci%C3%B3n-criminalidad/estadistica-delictiva>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (15 de mayo de 2019). Sentencia SP 1784-2019. [Eugenio Fernández Carlier]
- [Definiciones de Krav Maga]. (2020). Krav maga (13/09/20). Recuperado de: <https://www.kmwmxico.com/acerca-de-krav-maga-index#krav-maga>
- Artes Marciales Redacción. (27/03/19). Los 5 estilos de karate. Recuperado de: <https://soloartemarciales.com/blogs/news/los-5-estilos-del-karate>

- Federación Colombiana de Judo. [Definiciones de Judo]. (s.f). Recuperado de:
<https://fecoljudo.org.co/el-judo/que-es-el-judo/>
- Jules, J. (5 de Febrero de 2020). Cerca de 300.000 colombianos tienen permiso para portar armas en el país. *RCN RADIO*. Recuperado de:
<https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/cerca-de-300-mil-colombianos-tienen-permiso-para-portar-armas-en-el-pais>
- Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. (17/12/93). Artículo 7. [Título II] Decreto por medio del cual se expiden normas sobre municiones, armas y explosivos [Decreto ley 2535 de 1993]. D.O 41.142.
- García, G. Deichler, F. Torres, E. (2011). Lesiones por armas de fuego desde la perspectiva médico-criminalística. *Revista chilena de Cirugia*. Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-40262011000300017
- Sánchez, A. Albarrán M. (s.f). Lesiones por arma de fuego. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de:
<https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%203.%20Lesiones%20originadas%20por%20armas%20de%20fuego.pdf>
- [Descripción de munición letal 5.56 x 45mm indumil]. (s.f). Recuperado de:
<https://www.indumil.gov.co/product/cartuchos-calibre-5-56x45mm-tipo-ss109-para-fusil-y-ametralladora/>
- [Descripción de munición letal 9 mm indumil]. (s.f). Recuperado de:
<https://www.indumil.gov.co/product/municion-9mm-m882/>

- Maclataron. Publicado en Escaño Policial Asturias (nº1 Diciembre 2003). El cartucho, Morfología del Cartucho. Recuperado de:
<https://maclantaranbalistica.jimdofree.com/morfolog%C3%ADa-del-cartucho/>
- Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC). (2016). Recuperado de
http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf
- Resolución 00448 de 2015 – dirección general Policía Nacional de Colombia. Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional. 19 de febrero de 2015.
- [Gas pimienta en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolvers/gas-pimienta-spray-verde-40ml/>
- [Descripción Taser]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.eaglecommercial.com.co/soluciones-en-armas-no-letales/>
- [Pistola CO2 en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolvers/pistola-sig-sauer-sp2022-swiss-arms-balines-4-5-mm-co2/>
- [Pistola Fogueo en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolvers/pistola-ekol-beretta-92-magnum/>
- [Pistola traumática en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolvers/pistola-trauma-leo-gt22/>

- [Revolver traumático en venta]. (s.f) Recuperado de:
<https://www.calibre9.com.co/pistolas-revolvers/revolver-ekol-viper-2-5/>
- [Escopeta traumática en venta]. (s.f) Recuperado de
<https://www.airgunscolombia.com.co/producto/escopeta-traumatica-retay-r6-calibre-12mm/>
- [Fusil traumático en venta]. (s.f) Recuperado
<https://armastraumaticas.com/tienda/armas-largas/fusil-traumatico-ak-sa-k9/?v=42983b05e2f2>
- [Munición 9 mm traumático en venta]. (s.f) Recuperado
<https://armastraumaticas.com/producto-categoria/municion/>
- [Munición calibre 12 escopeta traumática en venta]. (s.f) Recuperado de:
<http://mytiendaonline.com/home/942-cartucho-bala-escopeta-changon-traumatico-calibre12-bolas-goma.html>
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia, Editorial Pearson.
- Arma no letal – Non lethal weapon. (s.f). En wiki. Recuperado el 01/09/20 de:
https://es.qwe.wiki/wiki/Non-lethal_weapon
- Gas venenoso en la primera guerra mundial. (s.f). En Wikipedia. Recuperado el 01/09/20
de:https://es.wikipedia.org/wiki/Gas_venenoso_en_la_Primer_Guerra_Mundial#1914,_gas_lacrim%C3%B3geno

- Correia, A. (2017). Breve historia de la lacrimógena. *El estímulo*. Recuperado de:
<https://elestimulo.com/breve-historia-de-la-lacrimogena/>
- Montes, D. (2016). Defensa o tortura. *UPSOCL* .Recuperado de:
<http://www.upsocl.com/ciencia-y-tecnologia/el-creador-del-gas-pimienta-cree-que-su-invento-no-se-ha-usado-de-forma-adecuada/>
- El inventor del gas pimienta condena el uso de agentes químicos contra los manifestantes pacíficos de “Occupy Wall Street”. (29/11/11). *Democracy Now*.
Recuperado :
https://www.democracynow.org/es/2011/11/29/pepper_spray_creator_decries_use_of
- [Historia del taser]. (s.f). Recuperado de: <https://www.netpol.es/blog/2018/07/el-taser-historia-verdades-y-mitos/>